

Órgano de divulgación del Poder Judicial del Estado



Fortalecimiento del Poder Judicial

Incorporación de cinco magistrados al pleno del
Tribunal Superior de Justicia

Instalación del Tribunal Constitucional
Nueva integrante del Consejo de la Judicatura



Exitosa Competencia Universitaria de Litigio Oral



XANIVERSARIO
DEL RECINTO DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA

Editorial

El Poder Judicial del Estado se encuentra en un proceso de transformación sin precedentes. Se integran cinco magistrados al pleno del Tribunal Superior de Justicia, el cual se fortalece como la máxima autoridad del Poder Judicial.

Asimismo, fue instalado el Tribunal Constitucional, que fungirá como garante de la carta magna estatal. Será este el que resuelva sobre las controversias constitucionales que se produzcan entre el Estado y los municipios, entre los poderes Ejecutivo y Legislativo, entre dos o más municipios del Estado y entre uno o más organismos públicos autónomos.

Del mismo modo, conocerá sobre las acciones de inconstitucionalidad en contra de las normas de carácter general que se consideren contrarias a lo establecido en la Constitución yucateca, regulará sobre las acciones contra la omisión legislativa o normativa y podrá resolver sobre las cuestiones de control previo respecto de la constitucionalidad de los proyectos de ley aprobados por el pleno del Congreso del Estado y hasta antes de su promulgación y publicación.

Al respecto, el magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura señaló que “la reforma Constitucional fortalece al Poder Judicial. Un poder judicial fuerte, es un poder judicial independiente. Un poder judicial independiente, es garantía de una justicia pronta e imparcial. Una justicia pronta e imparcial tiene como consecuencia ciudadanos libres, seguros y en armonía con sus semejantes”.

En esta vigésimo sexta edición de “Justicia en Yucatán”, también le presentamos lo relativo a la

inauguración de la Sala de Oralidad del Tribunal Superior de Justicia y la Competencia Universitaria de Litigio Oral, que tuvo como objetivo fomentar entre los jóvenes el interés por conocer, estudiar y participar en el nuevo proceso penal acusatorio adversarial. En dicho certamen participaron 56 estudiantes de la Licenciatura en Derecho pertenecientes a diez universidades.

En el mes de marzo se cumplió el décimo aniversario del Recinto del Tribunal Superior de Justicia, obra que fue inaugurada en el año 2001. Integraban el pleno del Tribunal, los magistrados Lilia Cortés Ortega, Jorge Luis Rodríguez Losa, Mercedes Eugenia Pérez Fernández, Amira Hernández Guerra, Gonzálo Gutiérrez García y Mygdalia Rodríguez Arcovedo.

El Poder Judicial continúa con el proceso de acercar la justicia a los ciudadanos de Yucatán. Por ello, fue inaugurado un nuevo juzgado mixto de lo civil y familiar, que tiene su sede en el municipio de Ticul y prestará el servicio público de impartición de justicia a 106 mil habitantes de 12 municipios del sur de la entidad.

También le informamos de los “Talleres sobre intercambio de conocimientos en administración y gestión de tribunales”, en el que participaron diversos funcionarios del sistema de justicia de Canadá y de nuestro país. Dicha actividad tuvo como objetivo mejorar y fortalecer la comunicación entre los operadores del sistema de justicia, tales como los jueces, los administradores judiciales y los diversos funcionarios del nuevo sistema judicial, para lo cual los canadienses aportaron su experiencia en el sistema de justicia adversarial.

Recinto del Tribunal Superior de Justicia
Avenida Jacinto Canek S/N por calle 90, colonia Inalámbrica, Mérida, Yucatán
C.P. 97069 Conmutador: (999) 930-06-50 www.tsjyuc.gob.mx

DIRECTORIO

Pleno del Tribunal Superior de Justicia

Magistrado M.D. Marcos Alejandro Celis Quintal
Presidente

Magistrada Abog. Ligia Aurora Cortés Ortega

Magistrado M.D. Luis Felipe Esperón Villanueva

Magistrada Lic. Adda Lucelly Cámara Vallejos

Magistrado M.D. Jorge Rivero Evia

Magistrado Abog. Ricardo de Jesús Ávila Heredia

Magistrada Abog. Mygdalia A. Rodríguez Arcovedo

Magistrada Lic. Ingrid Ivette Priego Cárdenas

Magistrado Lic. Santiago Altamirano Escalante

Magistrado Lic. José Rubén Ruiz Ramírez

Magistrada Lic. Leticia del Socorro Cobá Magaña

Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial

Magistrado M.D. Marcos Alejandro Celis Quintal
Presidente

Lic. Géner Echeverría Chan

Lic. Fanny Guadalupe Iuit Arjona

Mtra. Melba Angelina Méndez Fernández

Lic. Jorge Arturo Rodríguez del Moral

Comisión Editorial del Poder Judicial

Magistrado Abog. Ricardo de Jesús Ávila Heredia
Presidente

Magistrada Lic. Leticia del Socorro Cobá Magaña

Lic. Elsa Guadalupe Rivera Uc
Juez Primero Mercantil

Abog. Julia Beatriz Capetillo Campos
Juez Segundo Familiar

CONTENIDO

Editorial	3
Fortalecimiento del Poder Judicial	5
Nueva integrante del Consejo de la Judicatura	8
Competencia Universitaria de Litigio Oral	9
Décimo aniversario del Recinto del Tribunal Superior de Justicia	13
Ticul, sede de nuevo juzgado civil y familiar	16
Conmemoran 142 aniversario luctuoso del general Manuel Cepeda Peraza	18
Fortalecimiento del federalismo y del constitucionalismo	19
Intercambian conocimientos en administración y gestión de tribunales	20
Nueva estructura orgánica jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia	22
Reconocen a ganadores de la competencia en litigio oral y entregan constancias de cursos de capacitación	23
El Poder Judicial estrecha vínculos con el Observatorio Regulator de los derechos de niñas, niños y adolescentes	25
Juzgadores locales participan en curso sobre juicio oral y litigación	26
Conocen métodos de trabajo en materia civil y familiar	27
Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado instituido como Tribunal Constitucional local	28
Principios de ética judicial	32
La evolución del rol de la víctima del delito en el enjuiciamiento penal mexicano	34
El papel de los medios de comunicación en la reforma al sistema de justicia penal	38
Breves apuntes sobre la oralidad en materia penal	40
El procedimiento abreviado	44
Toman posesión de juzgados penales en Mérida y Tekax	47
Abogada Antonia Jiménez Trava	48
Ratifican, por unanimidad, a la licenciada María Esther Echánove Góngora	49
Primera sesión de la Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia	50
Juzgado Cuarto Penal del Primer Departamento Judicial	50

Fortalecimiento del Poder Judicial

Incorporación de cinco magistrados al pleno del Tribunal Superior de Justicia e instalación del Tribunal Constitucional

Los profesionales del derecho Luis Felipe Esperón Villanueva, Santiago Altamirano Escalante, Ingrid Ivette Priego Cárdenas, José Rubén Ruiz Ramírez y Leticia del Socorro Cobá Magaña se incorporaron –en su carácter de magistrados– al pleno del Tribunal Superior de Justicia en sesión solemne realizada por motivo de la entrada en vigor de la Reforma Constitucional local en materia de fortalecimiento del Poder Judicial del Estado.

En la misma ceremonia, se llevó al cabo la instalación del Tribunal Superior de Justicia en

Tribunal Constitucional, que tendrá la facultad de dirimir las controversias que se susciten respecto a la interpretación de nuestra constitución.

Los juzgadores fueron recibidos por sus colegas magistrados Marcos Alejandro Celis Quintal, presidente del Tribunal y del Consejo de la Judicatura; Ligia Aurora Cortés Ortega, Adda Lucelly Cámara Vallejos, Jorge Rivero Evia, Ricardo de Jesús Ávila Heredia y Mygdalia Astrid Rodríguez Arcovedo.

Al evento asistieron, entre otros funcionarios judiciales, abogados postulantes, notarios públicos,



representantes de las fuerzas armadas, legisladores y servidores públicos, la gobernadora, Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, el presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado, Lic. Mauricio Sahui Rivero, la alcaldesa de Mérida, Angélica Araujo Lara, el Fiscal General del Estado, Lic. Héctor Cabrera Rivero y el Lic. Sergio Cuevas González, titular de la Consejería Jurídica. La integración de los magistrados se da en

cumplimiento al decreto del Poder Legislativo que los nombró el 24 de febrero.

Con la entrada en vigor de esta reforma, el Tribunal Superior de Justicia se fortalece como la máxima autoridad del Poder Judicial y es integrado por once magistrados, quienes tendrán su respectivo suplente para casos de ausencias mayores a tres meses, funcionará en Pleno y en Salas, las cuales podrán ser unitarias o colegiadas.



En este sentido, el magistrado Celis Quintal expresó que “la trayectoria profesional de los nuevos miembros del Poder Judicial, nos permiten augurar un nuevo impulso y un renovado dinamismo en nuestra institución.

“Estamos seguros de que su ayuda será de gran valor para afrontar de mejor manera los cambios que hemos venido realizando en la edificación de un órgano judicial más sólido.”

De igual manera, este día, por disposición constitucional, los tribunales administrativos de nuestra entidad, esto es, el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa y el Tribunal de Trabajadores al Servicio del Estado, se han incorporado al Poder Judicial, —expuso el magistrado Celis Quintal.

“La razón es muy sencilla, pero contundente: en un adecuado esquema de división de poderes, los



“...Un poder judicial fuerte, es un poder judicial independiente. Un poder judicial independiente, es garantía de una justicia pronta e imparcial”

órganos que imparten justicia deben estar adscritos al Poder Judicial.

“Con su incorporación, los tribunales administrativos ganan en autonomía material, pues gozarán de las prerrogativas y garantías que las Constituciones Estatal y Federal consagran en favor de la magistratura y se insertan en el sistema de carrera judicial.”

Tribunal Constitucional

Por otra parte, será el Tribunal Constitucional el que resuelva sobre las discusiones constitucionales que se produzcan entre el Estado y los municipios; entre los poderes Ejecutivo y Legislativo; entre dos o más municipios del Estado, siempre que no se trate de cuestiones relativas a sus límites territoriales; y entre uno o más organismos públicos autónomos y otro u otros organismos o poderes del Estado o municipios.

Ese Tribunal también conocerá de las acciones de inconstitucionalidad en contra de normas de carácter general, ya sea del ámbito estatal o municipal que se consideren contrarias a lo establecido en la Constitución Política del Estado y que sean promovidas por el Poder Ejecutivo, el Fiscal General del Estado, el treinta y tres por ciento de los integrantes del Congreso del Estado, el treinta y tres por ciento de los regidores del Municipio promovente y por los organismos públicos autónomos cuando se trate de asuntos relacionados a la materia de su competencia.

Del mismo modo, regulará sobre las acciones contra la omisión legislativa o normativa, que sean imputables al Congreso, al Gobernador o a los Ayuntamientos, por la falta de expedición de las normas a que estén obligados por la Constitución.

Asimismo, el nuevo Tribunal podrá resolver sobre las cuestiones de control previo respecto de la constitucionalidad de los proyectos de ley aprobados por el Pleno del Congreso del Estado y hasta antes de su promulgación y publicación. Este procedimiento podrá ser promovido por el Gobernador, el treinta y tres por ciento de los integrantes del Poder Legislativo, el Fiscal General del Estado, también por los titulares de los organismos públicos autónomos y por los presidentes municipales en el ámbito de su competencia.

Al respecto, el presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, señaló que “la reforma Constitucional fortalece al Poder Judicial. Un poder judicial fuerte, es un poder judicial independiente. Un poder judicial independiente, es garantía de una justicia pronta e imparcial. Una justicia pronta e imparcial tiene como consecuencia ciudadanos libres, seguros y en armonía con sus semejantes.”

En la sesión también estuvieron presentes los consejeros de la judicatura del Poder Judicial Géner Echeverría Chan, Fanny Guadalupe Iuit Arjona, Jorge Arturo Rodríguez del Moral y Melba Angelina Méndez Fernández.



Designan juez penal de Tekax

Nueva integrante del Consejo de la Judicatura

En sesión del Consejo de la Judicatura se incorporó como su nueva integrante la abogada Melba Angelina Méndez Fernández, quien señaló que ese encargo es una gran responsabilidad y lo ejercerá con igual empeño.

La abogada Méndez Fernández sustituye a la licenciada Ingrid Priego Cárdenas, quien fue designada magistrada del Tribunal Superior de Justicia. Fue recibida por sus compañeros integrantes

de dicho cuerpo colegiado, Marcos Alejandro Celis Quintal, Géner Echeverría Chan, Fanny Guadalupe Iuit Arjona y Jorge Arturo Rodríguez del Moral.

Por su parte, el magistrado Celis Quintal, presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, le dio la bienvenida, al tiempo que reconoció su elevada capacidad profesional.



Seguidamente, el Consejo de la Judicatura designó a la nueva titular del Juzgado Cuarto Penal, licenciada Fabiola Rodríguez Zurita, en sustitución de la ahora magistrada del Tribunal Superior de Justicia Leticia del Socorro Cobá Magaña.

En el puesto anterior de la juez Rodríguez Zurita, juez penal en Tekax, fue electa –siempre por unanimidad– la licenciada Verónica de Jesús Burgos Pérez, quien ocupaba el primer lugar de la lista de la reserva de jueces derivada de la Carrera Judicial.



Inauguran Sala de Oralidad del Tribunal Superior de Justicia

Competencia Universitaria
de Litigio Oral

Como parte del nuevo proceso penal acusatorio, autoridades estatales inauguraron la Sala de Oralidad del Tribunal Superior de Justicia del Estado con lo que Yucatán continúa afianzándose como entidad modelo en la implementación de la reforma constitucional en materia de seguridad y justicia.

En ceremonia celebrada en la sede del Poder Judicial yucateco, la gobernadora Ivonne Ortega Pacheco, el presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, diputado Mauricio Sahui Rivero, y el presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, magistrado Marcos Alejandro Celis Quintal, atestiguaron la apertura de este moderno espacio de impartición de justicia y pusieron en marcha la Competencia Universitaria de Litigio Oral 2011.

Durante su discurso, la titular del Poder Ejecutivo afirmó que la impartición de justicia en Yucatán se está encaminando hacia nuevas prácticas y

sistemas en donde todos los que intervenimos nos estamos preparando para seguir sosteniendo el título que nos hemos ganado a pulso como estado modelo en las reformas de justicia penal.

“Reformas que nos ubican en una nueva era de grandes beneficios para todos, para inculpadados, demandantes, defensores y defendidos. Porque, además, estas reformas abrevian juicios y disminuyen gastos para el estado”, apuntó.

Y al disminuir los gastos sociales, continuó, los recursos pueden ser aprovechados en otras tareas que generan riqueza y bienestar, así en esta nueva era judicial y sistema, sin duda permiten identificar la sociedad del siglo XXI, en donde Yucatán ya está caminando.

En el citado concurso, que tuvo como objetivo fomentar entre los jóvenes el interés por conocer, estudiar y participar en el nuevo proceso penal acusatorio adversarial, participaron 56 estudiantes de

Universidad Mesoamericana de San Agustín
vs. Universidad Autónoma de Yucatán



la Licenciatura en Derecho pertenecientes a diez universidades, una de ellas de Tabasco, organizados en equipos de cuatro integrantes, apoyados por sus maestros, en calidad de asesores.

Los juzgadores –dentro de ese ejercicio práctico de juicios orales– fueron funcionarios del Poder Judicial, quienes de esa manera ensayaron los conocimientos adquiridos en los cursos que se les han impartido.

Al dirigirse a los competidores, la mandataria

indicó que para ser buenos oradores tenemos que tener claro en qué creemos y qué principios defendemos, “porque sólo así podremos obtener la presencia de la dignidad, la voz expresiva que da la confianza y el milagro de la improvisación que dan los principios, porque improvisar no es inventar”.

Que el principio republicano y constitucionalista siempre los acompañe, que la sed de justicia sea inagotable y que su espíritu de servicio se mantenga por siempre, después de eso estamos seguros que serán unos excelentes oradores que



Universidad Fco. de Montejo de Valladolid vs.
Universidad Autónoma de Yucatán

Universidad Juárez de Tabasco
vs. Universidad Autónoma de Yucatán



llevarán muy lejos su desempeño en una sala de juicios orales, finalizó.

Por lo que toca a la Sala de Oralidad, se informó que en el moderno espacio se invirtieron recursos por tres millones de pesos, en adecuación y equipamiento, y además de servir para resolver juicios en segunda instancia, también albergará las audiencias del Tribunal Constitucional y fungirá como aula didáctica.

En su turno, el magistrado Celis Quintal recordó que el proceso de transformación al sistema de justicia penal verá sus resultados reflejados al iniciar los juicios orales en el segundo semestre de este año y para enero próximo iniciarán también en materia mercantil.

Respecto al proceso adversarial, expuso que sólo es viable si al mismo tiempo se fortalece al Poder Judicial y se garantiza su participación activa en el equilibrio de poderes.

Al respecto, hizo resaltar las reformas constitucionales hechas en el estado, las que ha fortalecido al Poder Judicial yucateco y le dan mayor autonomía; en consecuencia directa de estas reformas, precisó, en enero pasado se realizó en Yucatán el primer juicio abreviado del nuevo sistema de justicia, que se efectuó en el Juzgado Penal de Tekax, en donde la juez emitió, en una audiencia de dos horas y 15 minutos, una sentencia relativa a lesiones calificadas en un proceso que duró tan sólo 40 días.

Universidad del Mayab
vs. Universidad Modelo





Al evento asistieron también el delegado estatal de la Procuraduría General de la República, Juan Manuel León, el secretario del Ayuntamiento de Mérida, Santiago Altamirano Escalante, así como magistrados estatales y federales, catedráticos universitarios y abogados litigantes.

La escuela de derecho del Centro de Estudios Superiores de la CTM, ganador de la Competencia

Después de dos emotivas jornadas de eliminatorias, sólo la Universidad Autónoma de

Yucatán y el Centro de Estudios Superiores de la CTM llegaron a la parte final de la Competencia Universitaria de Litigio Oral, siendo éste último el triunfador del juicio simulado final al obtener el mayor puntaje de calificación.

Este juicio fue llevado ante el tribunal colegiado presidido por la juez Leticia del Socorro Cobá Magaña, e integrado por los jueces Ileana Georgina Domínguez Zapata y Luis Edwin Mugarte Guerrero, que en la actualidad fungen como jueces Cuarto, Segundo y Octavo Penal, respectivamente.



XANIVERSARIO

DEL RECINTO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

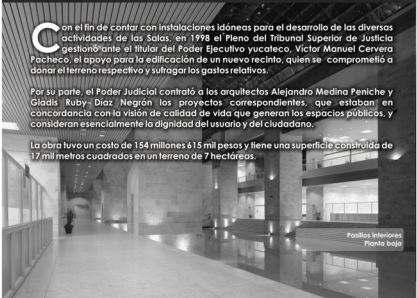


Vista de la fachada principal
Avenida Jacinto Canek.

Con el fin de contar con instalaciones idóneas para el desarrollo de las diversas actividades de las Salas, en 1998 el Pleno del Tribunal Superior de Justicia gestionó ante el titular del Poder Ejecutivo yucateco, Víctor Manuel Cervera Pacheco, el apoyo para la edificación de un nuevo recinto, quien se comprometió a donar el terreno respectivo y sufragar los gastos relativos.

Por su parte, el Poder Judicial contrató a los arquitectos Alejandro Medina Peniche y Gladis Ruby-Díaz Negrón los proyectos correspondientes, que estaban en concordancia con la visión de calidad de vida que generan los espacios públicos, y consideran esencialmente la dignidad del usuario y del ciudadano.

La obra tuvo un costo de 154 millones 615 mil pesos y tiene una superficie construida de 17 mil metros cuadrados en un terreno de 7 hectáreas.



Pasillos interiores
Planta baja



Pleno del Tribunal Superior de Justicia, con el gobernador Víctor Cervera, impulsor de la obra. 31 de marzo de 2001

“ Los jueces y magistrados recogemos los votos de la sociedad por la conservación de ese digno apostolado que es el clima del Estado de Derecho que se vive en Yucatán”, manifestó el 31 de marzo de 2001, la entonces presidente del Tribunal Superior de Justicia, magistrada abogada Mygdalia Astrid Rodríguez Arcovedo, durante la ceremonia de inauguración del recinto del TSJ en presencia del Gobernador Constitucional del Estado Víctor Manuel Cervera Pacheco y los magistrados del Pleno del Tribunal abogados Ligia Aurora Cortés Ortega, Jorge Luis Rodríguez Losa, Mercedes Eugenia Pérez Fernández, Amira Hernández Guerra y Gonzalo Gutiérrez García.



Salón de Plenos del Tribunal Superior de Justicia

La estatua de bronce de Manuel Crescencio García Rejón y Alcalá, Padre del Juicio de amparo, vigila permanentemente la entrada del edificio en donde la labor de jueces y magistrados salvaguarda los derechos ciudadanos que garantizan a la vez la paz para la comunidad.

Estatua a la memoria de
Manuel Crescencio García Rejón y Alcalá
Al fondo, la explanada central

Ticul,

sede de nuevo juzgado civil y familiar

Los poderes Ejecutivo y Judicial inauguraron en Ticul el Juzgado Segundo Mixto de lo Civil y Familiar –novenio durante los últimos cuatro años–, tribunal que prestará el servicio público de impartición de justicia a 106 mil habitantes de 12 municipios del sur de la entidad.

La gobernadora Ivonne Ortega Pacheco indicó en su discurso que las acciones que acercan la justicia a la población le dan un nuevo rostro a Yucatán.

Complementan este nuevo servicio la apertura de una coordinación regional de Mediación y Conciliación, así como una oficina de la Defensoría Pública.

En su mensaje en Ticul, la mandataria sostuvo que Yucatán es un estado modelo por las reformas

que en el renglón de justicia se han puesto en marcha durante su gobierno y que forman parte de la equidad social que se impulsa para todos los ciudadanos sin excepción; ante vecinos, magistrados, consejeros de la Judicatura, jueces, autoridades municipales y funcionarios estatales, también destacó la importancia de descentralizar los servicios para acercar la justicia a la población, pues ello evita traslados, afectaciones económicas y pérdida de tiempo.

Llevar la justicia hasta el último rincón del Estado

–Por esa razón en ese proceso no vamos a dar ni un paso atrás; porque estamos convencidos en llevar los servicios y la justicia hasta el último rincón de nuestra tierra para que nadie, absolutamente nadie, se quede sin participar de las oportunidades que juntos estamos construyendo –finalizó.



El nuevo tribunal ofrecerá servicios de justicia en materia familiar, civil y mercantil a habitantes de los municipios de Oxxutzcab, Chumayel, Chapab, Dzan, Maní, Mama, Mayapán, Sacalum, Santa Elena, Teabo, Tekit y Ticul, quienes ya no tendrán que trasladarse hasta Tekax. Su titular es la juez Aurora Noh Estrada.

El juzgado funciona en un predio otorgado por el Ayuntamiento local y en el mediano plazo se tiene previsto que conozca además de asuntos penales en delitos que no ameriten prisión preventiva.

A su vez, el presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, magistrado Marcos Alejandro Celis Quintal, recordó que de 2007 a la fecha se han abierto nueve juzgados mixtos en los municipios de Progreso, Umán, Kanasín, Motul, Tizimin, Tekax, Valladolid, Izamal, así como juzgados civiles, familiares y mercantiles en Mérida.

La meta: un juzgado por cada 40 mil habitantes

—Acercar la justicia a los ciudadanos y simplificar su impartición es el nuevo paradigma que seguimos en el Poder Judicial de Yucatán, ya que nuestra proyección en el largo plazo es la de contar con un juzgado por cada cuarenta mil habitantes —precisó.



"Quienes conformamos el Poder Judicial estamos comprometidos a garantizar una justicia accesible, gratuita, imparcial, autónoma, equitativa, expedita, transparente, y sin dilaciones indebidas y formalismos innecesarios", concluyó.

Participaron, asimismo, en la ceremonia de inauguración el alcalde anfitrión, Rafael Chan Magaña, el diputado federal Enrique Castillo Ruz, y los legisladores estatales Juan José Canul Pérez y René Tun Castillo, así como el titular de la Consejería Jurídica, Sergio Cuevas González.

Asume su puesto juez mixto

Durante su toma de posesión, autoridades del Poder Judicial del Estado exhortaron a la titular del Juzgado Segundo Mixto Civil y Familiar —ubicado en la ciudad de Ticul—, licenciada en derecho Aurora Noh Estrada, para que su desempeño profesional sea siempre transparente, honesto y objetivo, de acuerdo con el Código de Ética de la institución.

En la breve ceremonia realizada en la citada ciudad sureña participaron la magistrada Adda Lucelly



Cámara Vallejos, presidenta en funciones del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura por ausencia accidental de su titular, la consejera Fanny Iuit Arjona, así como la magistrada Mygdalia Rodríguez Arcovedo y el magistrado Jorge Rivero Evia.

Asimismo, los funcionarios enfatizaron a la juez Noh Estrada que la sociedad reclama un servicio de impartición de justicia accesible, gratuito, imparcial, sin tardanza, ni formalismos excesivos.

Conmemoran 142 aniversario luctuoso del general Manuel Cepeda Peraza



En la conmemoración del 142 aniversario luctuoso del general Manuel Cepeda Peraza, autoridades estatales, militares y educativas reconocieron que Yucatán está a la vanguardia en materia de justicia, siguiendo la visión del Benemérito del Estado.

Al hacer uso de la palabra en representación de los tres Poderes del Estado, el magistrado del Tribunal Superior de Justicia José Rubén Ruíz Ramírez afirmó que la implementación de los mecanismos de control constitucional y la instauración de la Fiscalía General y la Defensoría Pública otorgan a la ciudadanía elementos para acceder real y eficazmente a la justicia.

“Lo anterior no sólo se traduce en una impartición de justicia pronta, expedita, completa e imparcial, sino que además es muestra de unión de esfuerzos y diálogo sano en el marco del respeto a la división de poderes”, agregó.

“Hoy se puede decir que el pensamiento vanguardista de Cepeda Peraza está vigente y que su obra educativa ha tenido continuidad y tengan la certeza de que seguiremos trabajando incansablemente para que mantengamos los ideales de aquellos visionarios que han hecho de esta institución un ejemplo a seguir”.

Asistieron al evento, la gobernadora Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, el presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado, Mauricio Sahú Rivero, el rector de la UADY, Alfredo Dájer Abimerhi, el representante de la X Región Militar, Everardo Díaz Chávez, el comandante de la IX Zona Naval, Armando Martínez Puente y la alcaldesa de Mérida, Angélica Araujo Lara.

Finalmente, las autoridades realizaron una guardia de honor y depositaron una ofrenda floral en la plaza principal de la escuela primaria que lleva el nombre del prócer, lugar donde se realizó el acto.

Fortalecimiento del federalismo y del constitucionalismo



Magistrado Luis Felipe
Esperón Villanueva

Con motivo de la ceremonia por el 96 aniversario de la entrada a Mérida del general Salvador Alvarado, el magistrado del Tribunal Superior de Justicia Luis Felipe Esperón Villanueva señaló que en Yucatán se trabaja por el fortalecimiento de las instituciones encargadas de la impartición de justicia y la mejora en la calidad del servicio que se ofrece a los ciudadanos, que forma parte del espíritu de las reformas a la constitución local y el nuevo modelo de justicia en el Estado.

El evento fue encabezado por el Secretario General de Gobierno Víctor Sánchez Álvarez, junto con autoridades civiles y militares.

También se presentó y distribuyó el libro "La Revolución en Yucatán", que contiene testimonios de Julio Molina Font y el mismo Salvador Alvarado, editado por la Secretaría de Educación del Estado.

En el acto fungieron como oradores el maestro en derecho Esperón Villanueva, a nombre de los tres Poderes del Estado y Dalia Escareño Cha, por

el Partido Socialista del Sureste.

Recordando al general Alvarado, Dalia Escareño señaló que a 96 años de su arribo a Yucatán, su figura "se agiganta y nos señala el rumbo que los yucatecos necesitamos seguir para construir el Estado moderno que queremos para todos, con un ordenamiento legal acorde con los tiempos".

Aseguró que se requiere de un ordenamiento como el que están impulsando los poderes públicos en la entidad, con todo un mecanismo encaminado a mejorar la impartición de justicia.

Por su parte, el magistrado expresó: "Como en el Yucatán de Alvarado, hoy nos encontramos en un proceso de transformación para sentar las bases del Yucatán del Siglo XXI, con el fortalecimiento del federalismo y el constitucionalismo".

"Con la ayuda de todos sus hijos, el sueño no tardará en convertirse en deslumbradora realidad, la que quiero que tenga su principio en Yucatán", finalizó.

Intercambian conocimientos en administración y gestión de tribunales

Con la presencia de magistrados, jueces y funcionarios judiciales de Quintana Roo, Campeche, Tabasco, Distrito Federal y Yucatán, se realizó en el Tribunal Superior de Justicia el evento “Talleres sobre intercambio de conocimientos en administración y gestión de tribunales”.

Participaron como ponentes funcionarios del sistema de impartición de justicia de Canadá: Jueces David Wake y Lynne Leitch, Catherine Hiuser, Joanne Dompierre, asesora jurídica del Departamento de Justicia de Canadá; Natalia Horodetsky, gerente del proyecto Programas Internacionales de la Oficina del Comisionado para Asuntos de la Judicatura Federal de Canadá.

También asistió el maestro José Federico de la Torre, director de Reorganización Institucional de la

secretaría técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.

El taller tuvo como objetivo mejorar y fortalecer la comunicación entre los operadores del sistema de justicia, tales como los jueces, los administradores judiciales y los diversos funcionarios del nuevo sistema judicial, para lo cual los canadienses aportaron su experiencia en el sistema de justicia adversarial.

El juez David Wake expuso que en México, con motivo de la aplicación de la reforma al sistema de justicia, se dará un cambio grande, pues se pasará del sistema eminentemente escrito a un sistema adversarial oral, por lo que “seguramente se enfrentarán dificultades de adaptación”.

Señaló que el primer reto es adecuar las





instalaciones que se tienen para contar con salas orales, además de la capacitación de los abogados que tendrán a su cargo la defensa y contradefensa y que en su caso deberán interrogar y contrainterrogar verbalmente; aseguró también que habrá una mayor capacitación ética y profesional, pues en México no es obligatorio por ahora que los abogados pertenezcan a barras o colegios que fomenten la ética y la formación continua.

Por su parte, Federico de la Torre destacó que especial atención se deberá poner en la defensoría y también en las procuradurías, donde hay el gran reto de fortalecer al Ministerio Público, de dotar de mayor equipo pericial para las indagatorias y que puedan estar fundadas en métodos científicos y apegarse a la realidad de los hechos.

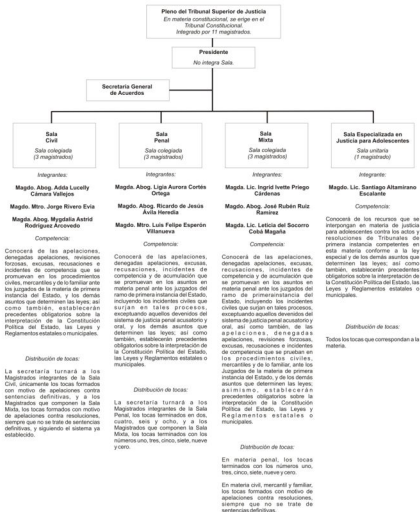
Opinó que hasta hoy el mayor avance se ha logrado en los tribunales, donde se ha invertido en capital humano y profesionalización, aunque advirtió que se requiere una reorganización en la que se divida lo administrativo de los jurisdiccional, por lo cual habló de la figura del Administrador de Tribunal que deberá implementarse y que significa que una persona se haga cargo de llevar la agenda y trabajo administrativo para que el juez se ocupe de lo estrictamente jurisdiccional.

Este taller fue organizado por el Gobierno del Canadá, la Oficina del Comisionado para Asuntos de la Judicatura Federal Canadiense, la Secretaría Técnica del Consejo para la Implementación del Sistema de Justicia Penal y el Poder Judicial de Yucatán.

En la ceremonia de inauguración de los talleres, la magistrada Adda Lucelly Cámara Vallejos, presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura por ausencia accidental de su titular, agradeció la presencia y el esfuerzo que realiza el gobierno de Canadá, a través de su embajada en nuestro país, para contribuir con la capacitación y compartir sus experiencias en el funcionamiento del sistema de justicia penal en Canadá, incluyendo los modelos de administración y gestión de los tribunales, la administración del flujo de casos, así como de los procedimientos previos al juicio o de carácter especializado, temas que se abordaron en el taller.

Por último, la magistrada expresó el deseo de continuar trabajando de manera coordinada, respetuosa y en beneficio de la administración de justicia con todas las instituciones involucradas en la implementación de este nuevo sistema.

Nueva estructura orgánica jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia





•El Tecnológico de Monterrey celebra su fase regional en la sala de oralidad del Tribunal Superior de Justicia.

En ceremonia realizada en el recinto del Tribunal Superior de Justicia, fueron entregados los reconocimientos a los finalistas de la Competencia Universitaria en Litigio Oral 2011 que fue organizada por esta institución y que contó con la participación de nueve universidades locales y una del estado de Tabasco.

Los cuatro equipos finalistas fueron el Instituto Francisco de Montejo de Valladolid, la Universidad Marista de Mérida, la Universidad Autónoma de Yucatán –que ocupó el segundo lugar– y el ganador de la competencia, la Escuela de Derecho del Centro de Estudios Superiores de la C.T.M.

Asimismo, participaron en el certamen estudiantes de la licenciatura en derecho de la Universidad Modelo, la Universidad Mesoamericana de San Agustín, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, el Centro de Estudios Universitarios de Valladolid, el Instituto José Vasconcelos y la Universidad Anáhuac-Mayab.

En dicha ceremonia también fueron entregados los reconocimientos a los mejores promedios del curso “Habilidades en el Sistema Acusatorio” y las constancias a los participantes del diplomado “El Sistema Acusatorio Adversarial”, ambos impartidos por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca a servidores públicos judiciales y a profesionales del derecho de nuestra entidad.



Competencia Nacional Universitaria de Litigio Oral

Por otra parte, el Tribunal Superior de Justicia fungió como sede de la fase regional "Centro-Sur" de la Competencia Nacional Universitaria de Litigio Oral que fue inaugurada en el mismo acto.

Dicha competencia es organizada por el Tecnológico de Monterrey, a través del Centro para el Desarrollo de la Abogacía en Litigio Oral (CEDALIT) y tuvo el propósito académico de promover la enseñanza, a nivel pregrado, de las habilidades que necesitan los abogados para desempeñarse dentro del nuevo sistema de justicia acusatorio adversarial.

En ella participaron estudiantes de leyes de diversas universidades del país, tales como la

Universidad Marista de Mérida, el Centro de Estudios Superiores de la C.T.M., el Centro Escolar Felipe Carrillo Puerto y la Universidad Mesoamericana de San Agustín, por el estado de Yucatán.

Igualmente, la Universidad Cristóbal Colón de Veracruz, la Universidad Autónoma Benito Juárez y la Universidad Autónoma de Oaxaca, así como el Colegio Jurista del estado de Morelos.

Al respecto, el maestro Manuel Caloca González, director del CEDALIT, agradeció el apoyo brindado por esta institución y destacó la participación de los estudiantes en el certamen, a quienes exhortó a capacitarse continuamente para ejercer la práctica de la abogacía con excelencia, especialmente con la entrada en vigor del nuevo sistema de justicia.



El Poder Judicial estrecha vínculos con el Observatorio Regulador de los derechos de niñas, niños y adolescentes



Con el fin de estrechar vínculos e informar a los juzgadores yucatecos sobre el trabajo realizado por la asociación, integrantes del Observatorio Regulador de los derechos de niñas, niños y adolescentes (ORDENNA) en el Estado de Yucatán se reunieron con representantes del Poder Judicial del Estado.

Asistieron el presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, magistrado Marcos Alejandro Celis Quintal; los jueces de lo familiar, Julia Capetillo Campos, Sandra Bermejo Burgos y Pedro Alfaro Gómez; la presidenta de la sala civil, magistrada Mygdalia Rodríguez Arcovedo, magistrada Adda Cámara Vallejos y magistrado Jorge Rivero Evia.

Por parte de ORDENNA se dieron cita los representantes de su Consejo Consultivo: la procuradora de la Defensa del Menor y la Familia, Celia María Rivas Rodríguez; la titular de INDEMAYA, Abigail Uc Cancé; el director de grupos vulnerables de la Secretaría de Política

Comunitaria y Social, Lic. Roberto Díaz Payán, así como de las organizaciones civiles: Save the Children, Kairoz, Asesores en Salud, Patronato Vida Humana Integral A.C., Salvemos una vida, IEPAAC, CEFIM, Fundación Elda Peniche Larrea, Universidad Anáhuac Mayab, Hogares Maná, Sueños de Ángel, PAUDI, entre otros.

El secretario técnico del ORDENNA, Víctor Chan Martín explicó, apoyado en una presentación, el objetivo del organismo, sus atribuciones y algunos avances de éste en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes en el Estado.

Durante el encuentro se plantearon algunos de los proyectos que ORDENNA realizará este año a favor de niñas, niños y adolescentes, entre los que destaca el Centro de Convivencia Familiar.

Por su parte, los jueces y magistrados del Poder Judicial del Estado reconocieron la labor realizada por la asociación y reiteraron su apoyo al proyecto de ORDENNA.



Juzgadores locales participan en curso sobre juicio oral y litigación

Funcionarios del Poder Judicial del Estado participaron en el Curso de Juicios Orales y Destrezas en la Litigación impartido por la prestigiada Universidad Western School of Law, ubicada en San Diego, California.

La Academia de Destrezas en Litigación de la citada casa de estudios cuenta con abogados que tienen cientos de juicios orales de experiencia y han capacitado a litigantes de Argentina, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Paraguay, Perú, Puerto Rico, República Dominicana, y México.

A dicha capacitación asistieron los funcionarios judiciales Marcos Alejandro Celis

Quintal, presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, así como Ricardo de Jesús Ávila Heredia, Ligia Aurora Cortés Ortega, Luis Felipe Esperón Villanueva, Ileana Georgina Domínguez Zapata, Leticia del Socorro Cobá Magaña, Luis Edwin Mugarte Guerrero y Verónica de Jesús Burgos Pérez.

El Poder Judicial del Estado continuará con la capacitación de los juzgadores y servidores públicos de la institución, debido a que este año comenzará a ser aplicada en Yucatán la reforma penal que comprende el sistema acusatorio adversarial.



Conocen métodos de trabajo en materia civil y familiar

Un grupo de profesionales en derecho viajó a la capital del país y al Estado de México con el propósito de conocer de cerca la manera en la que se desarrollan los centros de convivencia familiar y los juicios orales.

Visitaron dos centros de convivencia familiar en el Distrito Federal, los cuales dependen del Tribunal Superior de Justicia. Debido a la necesidad de establecer un centro similar en el Estado, la delegación yucateca recorrió las amplias instalaciones y conoció el funcionamiento en lo que respecta al acceso de los usuarios y el personal, así como la entrega de los menores a sus padres.

Los centros cuentan con diversas áreas para la recreación y convivencia de los padres con sus hijos, en donde existe un conflicto por algún procedimiento familiar. Entre éstas áreas destacan las salas de juego, televisión, jardines y están dotadas de la vigilancia, medidas de seguridad, personal especializado, psicólogos y trabajadores sociales requeridos.

El grupo también conoció el funcionamiento de los juzgados familiares de Toluca, Estado de México, visita que tuvo como propósito observar el procedimiento de audiencias orales en materia familiar, conocer el área operativa de información y sistemas, así como también visitar el Centro de Mediación, la Escuela Judicial y compartir experiencias en esta materia con los magistrados del Tribunal Superior de dicha entidad.

La delegación yucateca está formada por los miembros del grupo de trabajo que prepara el

proyecto de la nueva legislación familiar para Yucatán, está integrado por la abogada Mygdalia Astrid Rodríguez Arcovedo, magistrada presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia; abogada Julia Beatriz Capetillo Campos, Juez Segundo Familiar; Martha Cecilia Ferréaz Evia y Rita María Rivas Cantillo, académicas de la Universidad Autónoma de Yucatán; Celia María Rivas Rodríguez, titular de la Procuraduría para la Defensa del Menor y la Familia, Rosa María Uribe, de la misma dependencia; Jannet Rodríguez Solís, representante de la Defensoría Pública, Zandra Villamil Alcalá, representante del Registro Civil del estado, así como de Lourdes Reyes Arce, que asistió por parte de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado.



Sistema de monitoreo de audiencias orales

Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado instituido como Tribunal Constitucional local

(Primera parte)

Lic. Luis Alfonso Méndez Corcuera C.M.D.E

1.- Introducción

Este artículo tiene como objeto el resaltar la trascendencia de las recientes reformas a la Constitución Política del Estado de Yucatán publicadas en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día diecisiete de mayo del año dos mil diez, y la entrada en vigor de la Ley de Justicia Constitucional para el Estado de Yucatán publicada en el citado medio de difusión el día primero de marzo del año dos mil once, que convierten al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado en un Tribunal Constitucional, toda vez que se le otorgó la facultad para conocer de mecanismos de control constitucional, como son la Controversia Constitucional Local, la Acción de Inconstitucionalidad Local, la Acción contra la Omisión Legislativa o Normativa, y el Control Previo de Constitucionalidad.

Para entender lo anterior, se empezará explicando qué son los mecanismos o medios de Control Constitucional, y de éstos cuáles fueron establecidos en el Orden Jurídico Estatal mediante las referidas reformas, para que posteriormente se analice qué son los tribunales Constitucionales así como sus características, para concluir si puede considerarse al Pleno del Tribunal Superior de Justicia como un Tribunal Constitucional.

2.- Mecanismos o Medios de Control Constitucional

Resulta conveniente recordar que una Constitución como norma originaria establece diversos

medios para garantizar su cumplimiento por encima de todo el cuerpo normativo subordinado a ella.

La Constitución Política del Estado de Yucatán es la norma suprema de nuestro Orden Jurídico Estatal por prever la existencia de poderes, atribuirles facultades, consignarles limitaciones y prohibiciones, además de ser la fuente de unidad, validez y eficacia del Orden Normativo Estatal.

Señala Arteaga (2000) que el carácter de suprema que tiene una Constitución se impone en todo su territorio de aplicación, cuyo valor es general y permanente, cuya observancia es obligatoria en la creación de leyes, decretos, resoluciones judiciales, etc. Toda la esfera normativa del Orden Jurídico está subordinada a ella, por lo que no admite salvedades ni excepciones contrarias a su aplicación.

Con el paso del tiempo se ha visto la necesidad de que las disposiciones constitucionales sean protegidas constantemente, pues la correcta marcha de un Estado debe obedecer al irrestricto respeto a la Constitución.

Este respeto debería ser natural y espontáneo, sin embargo en ocasiones, las autoridades públicas violan la Constitución mediante sus actos, y en este caso, se desequilibra la estabilidad de los poderes constituidos, traduciéndose en violaciones a los derechos humanos. Por esta razón, es indispensable que las propias Constituciones indiquen cuales son los medios para su defensa, a los que

*** Proyectista en materia constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado**

se denominan mecanismos o medios de control constitucional.

2.1 ¿Qué son los Mecanismos o Medios de Control Constitucional?

Se trata de un complejo sistema de principios e instituciones previstos en la Constitución, cuyo propósito es mantener el principio de Supremacía Constitucional.

La aplicación de estas formas de control son encomendados por la Constitución a distintos organismos públicos, que son los encargados de velar por la observancia de lo prescrito en ella, para que en el caso de presentarse la hipótesis normativa que existe para la procedencia de cada mecanismo o medio de control Constitucional, actúen dichos organismos públicos dentro de sus facultades en el procedimiento establecido.

Garza (2003) clasifica los medios de control constitucional considerando la naturaleza del órgano encargado de proteger el orden constitucional, la cual puede ser por órgano político como el poder ejecutivo, legislativo u otro órgano especial; y por órgano judicial donde el control constitucional se lleva a cabo por la actividad jurisdiccional.

Por lo que estos medios de control pueden ser de dos tipos: jurisdiccional o parajurisdiccional. Los primeros son los instrumentos jurídicos procesales destinados a restaurar el orden constitucional a través de un órgano con carácter de tribunal, que ejerce dicho control observando el principio de supremacía constitucional. En cambio los segundos son aquellos procedimientos o actuaciones de autoridad, no jurisdiccionales, encaminados a velar por el orden constitucional.

Asimismo, Garza (2003) indica que el alcance de las decisiones que se emiten sobre la constitucionalidad de los actos de autoridad pueden ser con efectos *erga omnes* que tiene un carácter de validez universal; con efectos *inter partes* que afecta sólo al caso concreto que se resuelve; y las de carácter mixto que son aquellas que en algunas ocasiones tienen efectos universales y en otras ocasiones son concretas.

Arteaga (1999) indica que el Control o Defensa de la Constitución es el sistema por el cual las autoridades, adaptan sus actos en forma voluntaria o forzosa a lo establecido por la Norma Suprema. En que todos los actos contrarios a ella son anulados y sus violadores sancionados.

Para Garza (2003) el control o defensa constitucional es "el resultado de la utilización de los

distintos instrumentos jurídico procesales, encaminados precisamente a salvaguardar la Constitución, es decir, es el efecto producido por las acciones de naturaleza meramente constitucional, a través del proceso jurisdiccional" (p.185).

De lo anterior, podemos definir a los mecanismos o medios de control constitucional como el conjunto de instituciones establecidas en la Constitución, cuyo fin es vigilar que los actos de las autoridades se adecuen a lo prescrito en el texto supremo.

2.2.- Mecanismos o Medios de Control Constitucional Local creados a través de las Recientes Reformas

Como se ha mencionado a través de las recientes reformas a nuestra Constitución Política Estatal y la entrada en vigor de la Ley de Justicia Constitucional para el Estado de Yucatán se establecieron mecanismos de control constitucional local como ya existen en otras entidades federativas como son Chihuahua, Coahuila, Tlaxcala, Veracruz, Estado de México, etc.

A continuación se hará una breve referencia de cada uno de estas nuevas figuras jurídicas:

2.2.1.- Controversia Constitucional Local

Este mecanismo de control constitucional permiten resolver un conflicto sobre la invasión de competencias, entre los distintos ámbitos de competencia o los distintos poderes de cada uno de ellos.

Puede ser promovido por el Congreso del Estado, el Gobernador, los Organismos Públicos Autónomos y los Municipios, por la existencia de un agravio ocasionado por una invasión de las esferas competenciales establecidas en la Constitución Política del Estado de Yucatán, buscándose garantizar el principio de división de poderes.

Su proceso es tramitado ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que podrá declarar inválido el acto impugnado, dicha resolución podrá tener efectos generales cuando hubiera sido aprobada por los menos de dos terceras partes de sus integrantes y que la Controversia Constitucional verse sobre disposiciones generales, siempre y cuando no hayan sido impugnadas por uno o más Presidentes Municipales. En los demás casos, las resoluciones tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia.

2.2.2.- Acción de Inconstitucionalidad Local

Este Procedimiento Constitucional tiene por

objeto resolver la posible contradicción entre una norma de carácter general y la Constitución Local con el fin de invalidar la primera y que prevalezca la segunda.

Puede ser promovida por el Gobernador; el Fiscal General del Estado; el equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Congreso o el equivalente al treinta y tres por ciento de los Regidores de los Ayuntamientos, en contra de las disposiciones de carácter general aprobadas por los Ayuntamientos; los Organismos Públicos Autónomos, con relación a la materia de su competencia.

Es tramitado ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que declarará con efectos *erga omnes* la invalidez de la norma impugnada, cuando la sentencia hubiera sido aprobada por los menos de dos terceras partes de sus integrantes, y si no fuere aprobada por la mayoría indicada el Tribunal desestimará la acción ejercitada.

2.2.3.- Acción contra la Omisión Legislativa o Normativa

Es un procedimiento que tiene por objeto restaurar la regularidad constitucional violada cuando el Congreso del Estado, el Gobernador o los Ayuntamientos no expidan alguna disposición de carácter general a que estén obligados por mandato de la Constitución Local o de las leyes, siempre que en este último caso se afecte el debido cumplimiento Constitucional.

Puede ser promovida por el Congreso del Estado; el Gobernador; los Titulares de los Organismos Públicos Autónomos; los Ayuntamientos o las personas físicas o morales residentes en el Estado.

Es tramitado ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y en el caso de que la sentencia estime que se actualizó una omisión legislativa, se otorgará a la Autoridad correspondiente un plazo para subsanar las omisiones.

2.2.4.- Control Previo de Constitucionalidad

Es un procedimiento que tiene como finalidad evitar que se incorporen al Orden Jurídico Estatal leyes que no se ajusten al marco constitucional, mediante el enjuiciamiento de los proyectos de ley aprobados por el Pleno del Congreso.

Puede ser promovida por el Gobernador; el Fiscal General del Estado; el equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Congreso; los Organismos Públicos Autónomos, con relación a la materia de su competencia; los Presidentes Municipales, en el ámbito

de su competencia.

Es tramitado ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que indicará al Pleno del Congreso que modifique las disposiciones afectadas, cuando la sentencia hubiera sido aprobada por los menos de dos terceras partes de sus integrantes estimando que el proyecto de ley contiene disposiciones inconstitucionales.

3.- TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Los encargados de velar por el control constitucional de las Normas Supremas de un Orden Jurídico por la vía jurisdiccional son llamados Tribunales Constitucionales, que son los máximos intérpretes de una Constitución, principalmente, en las determinadas competencias que rigen en torno a la interpretación de la misma.

3.1 Concepto de Tribunal Constitucional

Para entender que es un Tribunal Constitucional, Balaguer (2001) comenta que las Constituciones crean diversos sistemas de defensa como medios para evitar la violación o incumplimiento de cualquiera de sus normas. Esta defensa se lleva a través de los medios de control constitucional, siendo jurídicamente más efectivos los de carácter jurisdiccional. Está jurisdicción es atribuida a un órgano constitucional que se conoce como Tribunal Constitucional.

Favoreu (en la Suprema Corte de Justicia de la Nación 2003) nos define tribunal constitucional como "una jurisdicción creada para conocer especial y exclusivamente en materia de lo contencioso constitucional, situada fuera del aparato jurisdiccional ordinario e independiente tanto de éste como de los poderes públicos." (p.42.) En la misma obra nos señala los elementos característicos de un tribunal constitucional:

- a) Contexto institucional y jurídico peculiar en el que los tribunales constitucionales sólo se presenta en regímenes parlamentarios o semiparlamentarios.

En relación a esto nos comenta Brage (2000) que hoy en día no puede ser éste considerado como requisito de un tribunal constitucional, pues no responde a la realidad actual, ya existen ahora varios países con régimen presidencialista que poseen un Tribunal de este tipo.

- b) Estatuto Constitucional que consiste en que su integración, funcionamiento y atribuciones deben estar estipuladas en la Norma Suprema, con el fin de proteger al juzgador constitucional de los demás poderes que controla.

- c) Monopolio de lo contencioso-constitucional que impide a los tribunales ordinarios encargarse de la protección de la Carta Magna, aunque en México vemos a los Jueces Federales que dejan de aplicar por inconstitucionales, leyes para el caso concreto que conocen; pero sólo la Suprema Corte en su carácter de Tribunal Constitucional protector de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los diversos Tribunales Constitucionales Locales existentes que salvaguardan las Constituciones Políticas de las Entidades Federativas, puede declarar una ley inconstitucional e invalidarla con efectos generales.
- d) Designación de Magistrados por autoridad política, pues estos tribunales no están compuestos por Magistrados de carrera, sino que son juristas procedentes de la enseñanza y administración pública a los que designan autoridades políticas por su destacada trayectoria así como por la sensibilidad para poder percibirse del significado de la norma constitucional que tiene características distintas de la ordinaria. Estos deben contar con garantías para asegurar su imparcialidad como inamovilidad, imposibilidad de combinar sus tareas con funciones políticas, etc.
- e) Verdadera jurisdicción, estos tribunales justifican su existencia con la posibilidad de declarar la anulación de una ley con efectos generales o *erga omnes*.
- f) Jurisdicción fuera del aparato jurisdiccional ordinario pues debe diferenciárselos de los tribunales supremos que se encuentran en la cúspide del Poder Judicial. Este requisito actualmente ha sido superado, pues la verdadera clave para la existencia de un tribunal constitucional no está en su integración formal al Poder Judicial, sino en su conocimiento de asuntos jurídico-constitucionales, siendo que existen numerosos casos en que ya sea una Sala o el Pleno de la máxima Corte del Poder Judicial funcionan como Tribunal Constitucional, por citar algunos ejemplos está la Suprema Corte de la Nación o a nivel internacional tenemos a Costa Rica, Paraguay, Uruguay, Honduras.

Al desarrollarse la doctrina se comenzó a hablar de otros enfoques, conociéndose el de Favoreu como el enfoque formal; más adelante se creó el enfoque material que nos dice la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2003) que un Tribunal Constitucional "es el organismo judicial, perteneciente o no al Poder Judicial y con

independencia de su denominación, que se especializa en la solución de conflictos surgidos de la interpretación y la aplicación directa de las normas constitucionales".(p.44.)

En esta definición no se habla del requisito de la no pertenencia a la jurisdicción ordinaria, por ende el Tribunal Superior de Justicia, ubicado en la cima del Poder Judicial Estatal, puede ser considerado como Tribunal Constitucional, si sus funciones son salvaguardar el contenido de la Constitución Estatal y declarar la nulidad de leyes con efectos *erga omnes*.

La característica esencial de los Tribunales Constitucionales consiste en el control de la constitucionalidad de leyes. Su función principal consiste en conocer en exclusiva de la incongruencia de una ley o acto de autoridad con relación a la Norma Suprema. El Congreso o la autoridad correspondiente deberán cumplir la resolución, pues es de un tribunal comisionado para que el derecho prevalezca sobre el legislador.

Balaguer (2001) nos dice que a diferencia de los jueces ordinarios los jueces constitucionales, no aplican la Constitución de acuerdo a las reglas de interpretación jurídica que los primeros ordinariamente utilizan. Esto porque una Constitución está conformada en su mayoría por textos de estructura gramática abierta, donde se enuncian una serie de principios y valores cuyo contenido no está definido en la Constitución misma, por lo cual para todos ellos cabe múltiples interpretaciones, pero sólo es una a la que debemos atenemos, la que hace el Tribunal Constitucional, creando Derecho con su Jurisprudencia. Y al ser una Constitución la ley de leyes o norma suprema dentro de un orden jurídico, y el Tribunal Constitucional su máximo defensor, entonces sus decisiones se convierten después de la Constitución de obligatoria consulta para los Jueces y Abogados al momento de utilizar el Derecho.

El control concentrado no es la única función de estos Tribunales. Sus actividades según la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2003) son: control de la regulación de las elecciones; cuidar el equilibrio entre el Estado y sus colectividades; garantizar el funcionamiento de los poderes públicos y la protección de los derechos fundamentales.

De lo anterior podemos definir al Tribunal Constitucional como el órgano jurisdiccional, cuyo fin es el control de la constitucionalidad de leyes, equilibrio de los poderes públicos, la protección de los derechos primordiales de los ciudadanos y garantizar las elecciones.

Principios de ética judicial

Abog. Lilia Aurora Cortés Ortega*

“La capacidad del sistema jurídico para funcionar eficazmente y de proporcionar el tipo de justicia que se necesita y que merecen, depende en gran medida de las normas deontológicas de nuestros jueces.” Estas palabras tan importantes, vertidas en normas de conducta para que nuestros jueces mexicanos ejerzan una mejor administración de justicia, despertó en mí un gran interés, esto como parte del curso al que asistí —como miembro de la delegación mexicana— a diferentes ciudades de Canadá, empezando en Ottawa y Montreal, en el mes de noviembre pasado con compañeros del Distrito Federal, Chiapas, Tabasco, Campeche y Yucatán, quienes integramos un grupo de 7 magistrados, consejeros, secretaria de acuerdos y el representante de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, con quienes, por cierto, se concibió una excelente relación de trabajo.

En dicho curso, contamos con la atención especializada y personalizada de los jueces de la Corte de Apelación, de Jueces Distritales y tuvimos la oportunidad de conocer a la presidente de la Corte Suprema de Canadá, a la Fiscal General, a la policía científica, etc., así como fuimos recibidos por el Consejo Canadiense de la Magistratura, que está dedicado, desde 1971, a mejorar la administración de justicia. Con cada uno de ellos pudimos observar la metodología de trabajo, su experiencia de casos y como los ejecutan. Fueron en total 13 días de aprendizaje muy intenso.

Principios de ética judicial

En cuanto a los principios de ética, estos tienen carácter consultivo. No establecen normas que definen una conducta judicial mala, su objetivo consiste en ayudar a los jueces a buscar respuestas a cuestiones difíciles de orden deontológico y profesional, ya que todos los días nos enfrentamos y ayudamos al público,

*Magistrada presidente de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia

inclusive, hay ocasiones en que los jueces tienen que rechazar firmemente todo intento de ejercer influencia sobre sus decisiones en cualquier asunto sometido al tribunal.

Los jueces demostrarán que atienden y observan las conductas judiciales, esto con el fin de atraer la confianza del público, lo que se constituirá como la fortaleza de la independencia de los jueces.

Las presiones, sin importar la procedencia, ya sea ministerial, periodística, etc., son sólidamente rechazadas y no hay razón para explicarlas con detalles.

Los jueces examinan cuidadosamente su mandato, así como del tiempo y los recursos de los que disponen, para estar seguros de que todos son compatibles con la función judicial.

Los jueces deben convivir en un ambiente fraternal y establecer vínculos de coordinación para que las normas de conducta sean excelentes, para que el público confíe en el Poder Judicial en su conjunto.

Por supuesto que los jueces tienen el derecho a una vida privada y deben poder disfrutarla, así como no pueden estar apartados de la realidad, pues de lo contrario, tendrán menos posibilidades de ser eficaces, ya que muchas veces las pruebas exigen ser evaluadas a la luz del sentido común y la experiencia, por tanto, su papel especial es permanecer en contacto directo con el público.

Los jueces deben mantener el delicado equilibrio entre los deberes de su cargo y las exigencias legítimas vinculadas a su vida, a su desarrollo personal, así como a su familia.

Los jueces deben mostrar el respeto por la ley, la integridad en sus asuntos privados y, en general, evitar la apariencia de una conducta reprochable.

Asimismo, deben participar en programas y cursos para mantener una formación actualizada en todos los ámbitos jurisdiccionales, funciones administrativas y otras relacionadas con su encargo, del mismo modo que los estudios personales para tener sólidos conocimientos jurídicos. La ley no es solo teoría, también hay que tomar en cuenta los efectos prácticos.

Los jueces deben ser tranquilos, pacientes, tratar con educación y cortesía al público que desea comunicarse con ellos, escucharlos sin prisa, informar las generales de su expediente, esto conforme a lo que permite la ley. De la misma forma, no manifestar ningún comentario que lastime sus derechos humanos; tratar a todos con equilibrio jurídico y justo, pues es la base de la imparcialidad como derecho.

Los jueces deben tratar al público sin discriminación de ninguna índole, como norma de Igualdad. El juez debe disociarse de comentarios o conducta alguna que motive a ser una causa de impugnación ante la Judicatura.

Los jueces nombrados para servir a la sociedad deberán hacerlo con prontitud, respeto, y cultura social. Los debates que se llevan acabo en las audiencias públicas deben llevar un orden y deberán regular a los que en ella intervienen.

Los jueces en Canadá participan en actividades cívicas y benéficas, las cuales no comprometen su imparcialidad y no afectan el desempeño de sus funciones judiciales, pueden practicar la religión de su elección y tienen derecho a votar. Esto no es un problema deontológico.

También, deben recusarse por relación de parentesco, amistad íntima con alguna de las partes, que pueda provocar parcialidad. Por ejemplo, en Québec, esta situación se rige conforme al código civil y de procedimientos civiles, como única fuente de autoridad legislativa.

La evolución del rol de la víctima del delito en el enjuiciamiento penal mexicano

(Primera parte)

Jorge Rivero Evia¹

Sumario: 1. Introducción. 2. La concepción victimológica del Derecho (y proceso) penal.

1. Introducción

La víctima es –más allá del Derecho penal, del Derecho procesal penal y del propio ámbito de lo jurídico– un elemento del conjunto del sistema penal y de la sociedad en general. De ahí que existan formas muy variadas de abordar este tema. Son tantas que generan multiplicidad de puntos de vista –todos respetables– que, a menudo, se complementan, se superponen y hasta pueden llegar a contradecirse.

El Derecho procesal se ha esforzado por satisfacer las garantías y derechos del delincuente en el proceso penal, empeño muy loable y conseguido ya, puesto que estos derechos se encuentran plasmados en las Constituciones de los países civilizados.

La víctima del delito precisa también que se reconozcan sus derechos cuando se ve inmersa en un proceso y no sólo entonces, sino que necesita apoyo desde el momento en que acude solicitándolo a los órganos de justicia. Sin embargo, lo cierto es que cuando la víctima toma contacto por primera vez con estas instancias –generalmente, en sede estatal cuando acude al Ministerio Público para dar la *notitia criminis*–, da comienzo para ella, en la mayoría de los casos, un nuevo proceso de victimización.

En efecto, los criminólogos ponen en relieve cómo tras la victimización primaria –derivada de las relaciones entre víctima e infractor– puede originarse un proceso de victimización secundaria, protagonizado por la autoridad y que resulta para la víctima todavía más negativo, porque proviene del sistema al que acude solicitando ayuda y protección, encontrando como respuesta una indiferencia total, un trato impersonal, de tal modo que a la sensación de pérdida de tiempo y dinero se añaden las consecuencias de la excesiva burocratización del sistema. Así, cuando se llega al juicio, la víctima se ha encontrado en más de una ocasión ante situaciones que le resultan, cuando menos incómodas. Pero es en el momento del juicio cuando la situación se vuelve realmente tensa, pues la víctima se confronta con el presunto agresor, sus familiares y la defensa de aquél que pretende, en ocasiones, demostrar que la víctima miente. En el mejor de los casos la víctima es utilizada exclusivamente como medio de prueba y no se atienden sus necesidades.

Partiendo de ese panorama, es que el rol procesal de la víctima del delito en México ha evolucionado de manera importante, puesto que de encontrarse en un estado de abandono, poco a poco ha visto fortalecido su papel en el enjuiciamiento, hasta el grado tal de ser considerada como parte

¹ Magistrado Cuarto del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán; Candidato a Doctor en Derecho, por la Universidad Anáhuac-Mayab.

procesal por la Constitución nacional, en la paradigmática reforma de junio de 2008. Esto hace que, al contrastar los derechos con los que cuenta la víctima en el proceso penal mexicano con las prerrogativas que le reconoce a ésta el EDR y las RegPP, existan notables diferencias, que ponen en duda la constitucionalidad de dicho tratado internacional.

A continuación, se hará un inventario de los derechos victimales en México, tomando como punto temporal, la indicada reforma constitucional de 2008.

2. La concepción victimológica del Derecho (y proceso) penal.

La concepción de la pena como garantía de un orden colectivo cuyo mantenimiento corresponde al Estado no aparece, lógicamente, hasta el siglo XVIII. El *ius puniendi* estatal supone -sobre todo- el enjuiciamiento de los delitos desde el punto de vista de la colectividad, superándose toda idea de odio o venganza contra el delincuente.

A partir del momento en que el Estado monopoliza la reacción penal, es decir, desde que se prohíbe a las víctimas castigar las lesiones de sus intereses, el papel de las mismas se va difuminando hasta casi desaparecer. Incluso instituciones tan obvias como la legítima defensa aparecen hoy minuciosamente regladas: la víctima de un ataque antijurídico puede defenderse -en ocasiones con grave daño de su agresor- pero la ley impone el respeto de ciertos límites que, rebasados, acarrearán indefectiblemente responsabilidad criminal.

Sin embargo, debe decirse que la evolución en el campo del Derecho penal material por un lado, y en el del Derecho penal procesal, por otro, parece discurrir por derroteros distintos². Se ha llegado a afirmar que desde la perspectiva de la víctima, las tendencias que se pueden observar en ambas disciplinas son contrapuestas, pues dentro del Derecho penal material, conllevan a un

debilitamiento de la posición de la víctima, mientras que en el ámbito procesal más bien están dirigidas a fortalecerla.

Debido a ello, es que surge una nueva disciplina en la enciclopedia jurídico-penal: la Victimología. Los orígenes de dicha disciplina se sitúan en las tesis del criminólogo alemán Hans Von Hentig y el catedrático rumano de Derecho Penal, Benjamín Mendelsohn-. Van Dijk³ establece el derrotero de la ciencia victimológica:

a. En 1941, Von Hentig publicó un artículo titulado “*Remarks on the interaction between perpetrator and victim*”, seguido de “*The criminal and his victim*”, un libro de texto criminológico en donde desarrolló todo un capítulo acerca de la víctima, visualizándola como uno de los componentes o participantes del delito; asimismo, esbozó una clasificación de las víctimas de acuerdo con la naturaleza de su participación en el hecho delictuoso, expresando que un estudio del rol de la víctima debería llevar a una mejor prevención del delito.

b. En 1947, Mendelsohn presentó en un congreso celebrado en Bucarest, un documento escrito en francés en el que acuñó el término. Al igual que Von Hentig, fijó su atención en el papel de las víctimas en el arrebató que manifiesta su conducta ante los delitos violentos; por ejemplo: a través de la provocación. Para Mendelsohn, el arrebató de la víctima era una atenuante al momento de establecer la pena del ofensor.

c. De gran importancia para el desarrollo de la Victimología como un campo de investigación autónomo, fue un libro de Schafer, publicado en 1968 con el título “*The victim and his criminal; a study into functional responsibility*”. Como indica el título -que es una paráfrasis de la obra de Von Hentig-, la víctima es el corazón de esta monografía. Schafer concibe a la Victimología como el estudio independiente de las relaciones e interacciones entre ofensor y víctima, antes,

² Cancio Meliá, Manuel. Conducta de la víctima e imputación objetiva en Derecho penal. Bosch, Barcelona, 2001, página 225.

³ Van Dijk, Jan J.M, *Introducing Victimology*, artículo que aparece en la página web de la Sociedad Mundial de Victimología: www.victimology.nl.

durante y después del hecho criminal. Adhiriéndose a la idea del arrebato de la víctima en los hechos que derivan en delito, la obligación del ofensor de compensar a la víctima es vista también ahora como materia primordial.

d. Esta óptica fue compartida por el criminólogo alemán Nagel, en sus publicaciones "*Victimological notion*". Como otros pioneros, éste luchó por una Victimología interaccionista. Estaba particularmente interesado en la relación entre el ofensor y la víctima después de la comisión del delito. En su opinión, el sistema de justicia penal debería intentar satisfacer los requerimientos del ofensor para expiar su culpa, la necesidad de la retribución a la víctima y la exigencia de una reconciliación entre ambos.

e. En 1971, Fattah, un criminólogo canadiense escribió el libro "*La victime: est-elle coupable?*", puede ser también visto como perteneciente a la primera generación de victimólogos penales.

Estos autores pioneros fueron abogados penalistas y/o criminólogos. Su campo de estudio lo fue la víctima como figura clave en el proceso social producido por el hecho criminal.

El interés de los primeros victimólogos continúa siendo una de las corrientes internas de la Victimología actual. Esta corriente ha sido llamada Victimología Penal.

Es por tales motivos, que en sede victimológica, en recientes fechas se ha labrado una visión integradora que replantea los tópicos sustantivos y adjetivos de la materia penal.

En relación con el delito, enuncia Beristain⁴, que ya no se le concibe como la desobediencia a las leyes, ni a la violación del bien jurídico, sino la acción que causa daños a personas e instituciones; que es la parte nuclear del cáncer denominado criminalidad, victimización o

macrovictimización; que al delincuente no se le puede seguir aludiendo como a la persona libre que desobedece al Estado; sino como la persona vulnerable (sí, vulnerable, pero responsable y culpable) que coloca el último eslabón de una cadena de actos libres, como lo explica el principio de la responsabilidad universal compartida, y en lo atinente al órgano jurisdiccional, a éste le incumbe la difícil, pero necesarísima, misión de medir y comparar ambos platillos de la balanza de la Justicia; para lograr la convivencia hay que juzgar y distinguir al delincuente del no delincuente, y más aun, de la víctima.

Con base en esas concepciones, se plantea por la doctrina victimológica moderna, que debe superarse, no en todos los casos, pero sí con frecuencia, el dogma tradicional del *in dubio pro reo* y sustituirlo por el de *in dubio pro víctima*, es decir, que en determinadas situaciones, se incline la balanza de la justicia a favor de las víctimas cuando se dude cuál de los dos platillos pesa más⁵.

Ello, debido a que en la actual era postindustrial se experimenta el fenómeno denominado *identificación social con la víctima* (sujeto pasivo) del delito antes que con el autor (sujeto activo). Dicho fenómeno, en palabras de Silva Sánchez⁶, tiene repercusiones claras, como el crecimiento exponencial del interés por la víctima del delito y la protección de sus derechos, tanto en el ámbito del derecho sustantivo (penal) como en el del adjetivo (procesal penal).

Y así, ahora la concepción de la ley penal como "*Magna Charta*" de la víctima, aparece junto a la posición clásica de aquella como "*Magna Charta*" del delincuente⁷.

La concepción particular del fenómeno, desde la óptica de la teoría del garantismo, hace ver al sustentante que la ley penal (e imbuido en la misma, el proceso penal), debe considerarse como la "*Magna Charta del ciudadano*", puesto que el fin esencial de la normatividad en un Estado de

⁴ Beristain, Antonio. Protagonismo de las víctimas de hoy y mañana. Evolución en el campo jurídico penal, prisional y ético. Tirant lo Blanch, Valencia, 2004, página 118.

⁵ Idem.

⁶ Silva Sánchez, Jesús María, Op. Cit., página 37.

⁷ Idem.

Derecho, no puede ser otro más que el de la realización y vigencia material de los derechos fundamentales, los cuales conforman el patrimonio jurídico tanto de víctimas como de victimarios; es decir, de todos los individuos.

Sin que de ningún modo pudiésemos compartir la posición radical de Jakobs que afirma que el delincuente, se convierte en un enemigo que no goza del estatus de ciudadano, y que por esa razón, en unas ocasiones se le limitan y en otras se le suprimen sus garantías procesales, ante la *infidelidad al derecho* que protagonizó al violar la norma penal⁸; dado que, en efecto, se requiere de una ley penal *para todos los seres humanos*; esto es, una concepción humanitaria del Derecho penal que parta del individuo (o ciudadano, sin que esta categoría se pueda perder en razón de la mala conducta o de su *infidelidad al derecho* –como sostiene Jakobs-) y su inalienable dignidad humana⁹, lo cual comulga con el preámbulo de las *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre el Procedimiento Penal*, en donde se afirma que los Derechos Fundamentales que por respeto a la dignidad del hombre han sido proclamados en la *Declaración de los Derechos Humanos* y otros convenios y pactos internacionales, requieren para la realización efectiva de su formulación, reglas más concretas para el procedimiento penal. Reglas que deben ser establecidas con sumo cuidado, pues el ciudadano víctima tiene que ser protegido "por" la ley penal y el ciudadano victimario "contra" la misma.

Es decir, de una ley penal propia de un Estado represor, debe avanzarse hacia una ley encaminada a velar por la tutela efectiva de los derechos y libertades recogidos en la Norma Fundamental, la cual contiene un efecto *irradiador* en todo el ordenamiento, pues no puede desconocerse que la misión del sistema jurídico es darle a cada quién lo que le corresponde, aspiración a la cual no se llegará, si se persiste en una técnica legislativa e interpretativa anquilosada

y rígida, lo cual conlleva, a su vez a una *praxis judicial victimizadora*.

De tal manera que ello impactará necesariamente en el juicio de amparo, toda vez que en la actualidad, no obstante que la jurisprudencia de la Corte, poco a poco a reacomodado la posición de la víctima¹⁰, aun no se encuentra legitimada para acudir al amparo directo contra la sentencia que absuelve al reo.

¹⁰ Debe denotarse que en enero de 2006, la Primera Sala de la Suprema Corte, emitió una tesis en la que concluyó que la víctima, al ser titular de las garantías establecidas en el apartado B del artículo 20 constitucional (recién transcrito), sí se encuentra legitimada para acudir al juicio de amparo cuando se actualice una violación a cualquiera de ellas, causándole un agravio personal y directo. (Novena Época, Instancia: Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Enero de 2006, Página: 394, Tesis: 1a./J. 170/2005, rubro: *LEGITIMACIÓN ACTIVA DEL OFENDIDO O VÍCTIMA DEL DELITO PARA ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO. NO SE LIMITA A LOS CASOS ESTABLECIDOS EXPRESAMENTE EN EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE LA MATERIA, SINO QUE SE AMPLÍA A LOS SUPUESTOS EN QUE SE IMPUGNE VIOLACIÓN DE LAS GARANTÍAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 20, APARTADO B, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL*). Y en mayo de 2010, la misma Primera Sala sustentó jurisprudencia consistente en que tanto el ofendido como la víctima del delito pueden acudir al juicio de amparo indirecto con el carácter de tercero perjudicado cuando el acto reclamado afecte en los hechos la reparación del daño, aunque no se refiera a ella directamente. (Novena Época Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXXI, Mayo de 2010, Página: 550, Tesis: 1a./J. 114/2009, Rubro: *OFENDIDO O VÍCTIMA DEL DELITO. PUEDEN ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CON EL CARÁCTER DE TERCERO PERJUDICADO CUANDO EL ACTO RECLAMADO AFECTE EN LOS HECHOS A LA REPARACIÓN DEL DAÑO, AUNQUE NO SE REFIERA DIRECTAMENTE A ELLA*). Ambos criterios de interpretación han ampliado considerablemente el espectro de actuación de las víctimas en el juicio de amparo mexicano, que es el medio de protección constitucional con características propias que, a instancia de parte agraviada, se hace valer contra actos cometidos por autoridades de cualquier ámbito gubernamental que se hayan traducido en la violación de las garantías individuales, a fin de que una sentencia restituya al afectado en el pleno goce de la garantía que se le conculcó, pues en las últimas interpretaciones de la Corte, ya son consideradas parte procesal en el juicio de amparo. Aún así, la víctima no es parte en el juicio penal, sino hasta la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, que se une a un movimiento de renovación global que existe en los últimos 20 años en América Latina.

⁸ Jakobs, Günther. Derecho Penal. Parte General. Fundamentos y teoría de la imputación. Marcial Pons, Madrid, 1997, Op. Cit., página 566.

⁹ Ambos, Kai. El derecho penal frente a amenazas extremas. Dykinson, Madrid, 2007, página 120.

El papel de los medios de comunicación en la reforma al sistema de justicia penal

Lic. Edmundo A. Alzina Campos

A mediados del año 2008 el congreso de la Unión realizó diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con tal de tener en nuestro país un nuevo modelo de justicia, ya que el vigente ha quedado rebasado y a más de treinta meses de que las reformas constitucionales entraron en vigor, únicamente siete entidades de la república mexicana ya operan el sistema basado en la oralidad de los juicios y el uso de métodos alternativos de solución de conflictos.

Entre los estados que ya opera el nuevo sistema de justicia están: Chihuahua, Oaxaca, Durango, Zacatecas, Estado de México, Morelos y Baja California. Cabe mencionar que en el caso de nuestro estado, ya comienza a implementarse el sistema de juicios orales, tal es el caso del Juzgado Penal del segundo departamento judicial, ubicado en el municipio de Tekax, en que ya hubo un primer juicio con esta nueva mecánica, y en los próximos meses se terminarán de construir los edificios e instalaciones que para

la práctica de juicios orales en materia penal se requieren.

Para poder cumplir con la citada reforma constitucional del 2008 se tienen que cumplir por lo menos los siguientes requisitos: infraestructura y equipamiento, tecnologías de la información y plataforma de comunicación, normatividad, capacitación, difusión y mejora continua.

Si bien es cierto que en los artículos transitorios de la multicitada reforma constitucional da oportunidad a las entidades para que se cumpla con la misma hasta 2016, no es menos cierto que la mayor parte de las entidades del país muy poco han empezado a trabajar al respecto, en el caso de Yucatán, ya se está laborando en ello y tenemos dos juzgados del interior del estado iniciando labores en ese tenor, y para el próximo año, seguramente todos los juzgados en materia penal laborarán bajo el nuevo esquema de la oralidad, cabe mencionar, que también en el ámbito civil y mercantil el año

próximo se trabajará en forma oral, lo que permitirá la agilización de los juicios y una mejor impartición de justicia, porque si de algo se duele la sociedad es de que los juicios tarden muchos, pero muchos años.

La titular del poder Ejecutivo Ivonne Ortega Pacheco en coordinación por medio de la Consejería Jurídica, y de la mano con el poder judicial del Estado, los días veinticinco y veintiséis de febrero, así como once y doce de marzo del dos mil once, hicieron llegar una invitación a los diversos medios de comunicación para que participaran en un seminario al cual se le denominó: EL PAPEL DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LA REFORMA AL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, cuyos temas y conferenciantes fueron los siguientes: "Comparación del Sistema Tradicional y el Nuevo Sistema", impartido por el maestro en derecho Luis Felipe Esperón Villanueva, magistrado presidente de la Sala Especializada en Justicia para Adolescentes; "La Procuración de Justicia", impartida por el licenciado Héctor Cabrera Rivero, Fiscal General del Estado de Yucatán; "En qué Consiste la Reforma de Transición", sustentada por el abogado Ricardo Ávila Heredia, Magistrado de la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia; "La Prisión Preventiva y la Presunción de Inocencia", dictada por el licenciado Sergio Cuevas González, Consejero Jurídico; "La Prueba y el Estándar Probatorio", dada por el maestro Marcos Alejandro Celis Quintal, magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia; "La puerta giratoria", impartida por el licenciado chileno Daniel Urrutia Laubreaux, juez de garantía de Chile; "Justicia en un plazo razonable", sustentada por el maestro Iker Xavier Ibarreche Pereda, capacitador en el nuevo sistema de justicia penal; "Las víctimas y la reparación del daño", sustentada por el juez Urrutia Laubreaux.}

En definitiva el taller en cuestión fue extraordinario por su alto contenido y sobre todo por la oportunidad que se dio a los comunicadores sociales para que conozcan el

antes y el después de la reforma en comento, para que tuvieran la oportunidad de salvar sus dudas al respecto y tener una mejor comprensión de lo que significa y pretende el nuevo sistema acusatorio oral, y hacerlo llegar con toda oportunidad a la sociedad, pues una sociedad informada es una sociedad que puede defenderse mejor y pedir que se aplique la ley sin sesgo alguno.

A este nuevo sistema penal se incorpora el principio de inocencia del acusado, el cual durante décadas fue muy cuestionado; también se incorpora la justicia alternativa, que es una forma de solucionar los problemas mediante el diálogo y la conciliación antes de llegar a juicio; se privilegia también el interés de las víctimas u ofendidos, quienes podrán acudir directamente ante el juez para el ejercicio de sus derechos.

La intención de los juicios orales tiene como objeto la agilización de los mismos, pues las pruebas se desahogaran de ser posible en una sola audiencia, y se puede suspender un proceso penal antes de que se dicte sentencia, cuando se considere que se puede llegar a una solución justa, evitando así los largos procedimientos, y también el juez debe explicar en audiencia pública qué razones tuvo para absolver o condenar a una persona.

Como apreciarás estimado lector, estos son tan sólo algunos de los beneficios que podrá traer consigo esta nueva modalidad de aplicación de justicia, pero en definitiva se requiere de un profuso trabajo de cambio de mentalidades, de concientización y sobre todo de educación.

Seguramente entender y perfeccionar estos nuevos juicios llevará algunos años, pero también estoy cierto que se podrán mejorar para impartir esa justicia tan requerida y anhelada por todos los mexicanos. Qué bueno que en Yucatán los distintos poderes que lo conforman ya están trabajando en ello, y como mencioné en párrafos anteriores, en nuestra entidad ya se registró el primer procedimiento abreviado, como parte de la oralidad penal.

Breves apuntes sobre la oralidad en materia penal

Abog. Raúl Cano Calderón*

Primero cabe recordar que juicio es la controversia y decisión legítima de una causa ante y por el juez competente o sea la legítima discusión de un negocio entre actor y reo ante juez competente que la dirige y determina con su decisión o sentencia definitiva, según definición del Diccionario Razonado. Escribió Mexicano del licenciado Antonio de J. Lozano; asimismo oral según el Diccionario Reader's Digest, es lo que se expresa mediante la palabra; sentado lo anterior podemos decir que juicio oral es el procedimiento jurisdiccional que privilegia el uso de la palabra.

El proceso oral como método para dirimir controversias no es exclusivo de parte o región alguna del planeta, sino que ello es resultado de la evolución de la humanidad en las distintas partes del mundo, por lo que es de considerarse que las primeras manifestaciones del proceso oral se dieron en los albores de los primeros asentamientos humanos en las cuales se carecía de la escritura, y la impartición de la justicia según el caso, provenía de un consejo de ancianos, del líder guerrero, de un brujo, de los sacerdotes, del jefe político, del rey, del emperador, etcétera.

Posteriormente el juicio oral se fue perfeccionando dejándose registros y testimonio de ello con el nacimiento de la escritura lo que nos permitió observar la idea predominante de que la justicia se confundía con la religión pues los hombres y mujeres se regían por dos clases de normas: las costumbres de sus antepasados y los preceptos religiosos considerados de origen divino; lo anterior se constata con El Código de Hammurabi (1792-1750 a. de C.); las tablas de la ley que contenían los Diez Mandamientos que le fue entregada por Dios a Moisés en el Monte Sinaí, aproximadamente en el año 1250 a. de C.; y el Corán revelado en sueños por

Alá al profeta Mahoma en el siglo VII d. de C., entre otros.

Los principios del derecho procesal varían según la materia en que rijan, esto es, las modalidades y características en que están inmersos en su desarrollo, así tenemos que el derecho civil y mercantil se rige por el principio dispositivo o el de la libertad de las estipulaciones, lo que permite a las partes disponer del proceso en un marco de igualdad de las partes, privilegia el individualismo ante la colectividad; en la materia laboral y agraria se orientan al principio de justicia social como sostiene Fix Zamudio, el cual procura la protección jurídica de las personas económicamente débiles, para lograr un equilibrio efectivo entre los diferentes grupos o clases sociales; en los procesos penal, administrativo, familiar y constitucional se rigen por el principio publicístico que consiste en que corresponde al juez y no a las partes la afirmación de los hechos trascendentales, así como la manera y la obtención de las pruebas en el juicio, con la intervención de un órgano del estado de carácter imparcial para regular el desarrollo de la controversia en mérito del interés público, privilegia la colectividad ante el individualismo.

El juicio oral es dialógico porque para obtener información de calidad se requiere de diálogo o comunicación entre las partes, el juez y los órganos de prueba; es dialéctico porque la información se constituye a través de proposiciones por una de las partes (Tesis), que, por regla, están en oposición con las de su contra parte, (Antítesis), a fin de que el juzgador arribe a una síntesis, que a su vez sea el contenido de la respuesta judicial.

LAS TRES GRANDES FAMILIAS JURIDICAS CONTEMPORANEAS

En el derecho comparado respecto a los sistemas procesales tomados como su parte instrumental, existen tres grandes familias jurídicas contemporáneas que se

***Juez Segundo Mercantil del Primer Departamento Judicial**

denominan, la romano-germánica, la angloamericana, y la de los países socialistas.

El sistema procesal romano-germánico se divide en dos sectores: a) el de los países europeos en su base continental, con exclusión de España, y b) el español y el de los países latinoamericanos.

El sistema angloamericano que lo constituyen Inglaterra y su mancomunidad británica, y los Estados Unidos de América.

El sistema de los países socialistas que lo conformaban la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y sus aliados.

SISTEMAS PROCESALES

SISTEMA ACUSATORIO CLASICO.- Este sistema rigió durante todo el mundo antiguo, y se desarrolló en Grecia y Roma, bajo la Elíen de los atenienses, el Comitatus Maximus de los romanos y luego las *Questiones Perpetuae*. Sus principales características fueron la división de funciones entre los sujetos procesales, la oralidad y la libertad del imputado como regla; el acusado era considerado como un sujeto de derechos y en una posición de igualdad con el acusador, destacándose en el procedimiento la existencia de un debate público, oral, continuo y contradictorio, sin embargo en la antigua Grecia la argumentación fue de corte sofista; la jurisdicción penal residía en tribunales populares (asambleas del pueblo) y en jurados.

SISTEMA INQUISITIVO.- Entre los siglos IV y V, el Imperio Romano realizó la histórica legalización de la Iglesia Católica, la cual se transformó en un factor real de poder con clara competencia con el Estado, originando un sistema de enjuiciamiento llamado inquisitivo, donde apareció la delación anónima, la intervención ex officio y con un juez sin sujeción a la instancia de parte; el imputado era considerado como un simple objeto de investigación, sin posibilidades ciertas de defensa; las premisas fundamentales de este sistema fueron: la persecución penal pública y obligatoria de los delitos, así como la averiguación de la verdad a toda costa.

SISTEMA MIXTO.- Con la ideología de la revolución francesa y luego por el dominio napoleónico nace el sistema procesal mixto, teniendo como sustento la búsqueda de un equilibrio entre la eficacia de la persecución penal y la defensa de los derechos del individuo, por lo que se consideró que había que tener una fase inquisitiva a cargo del juez instructor, la cual fungía como preparación para la audiencia pública, y esta constituiría la segunda etapa y que estaba investida por los principios del sistema acusatorio convirtiéndose en la fase

principal del proceso.

Asimismo este sistema mixto intentó equilibrar las virtudes de los paradigmas inquisitivos y acusatorio conjuntándolos para alcanzar un nuevo arquetipo frente a la colisión de intereses, sin embargo muchos críticos consideran que el monstruo nacido de la unión de los dos sistemas, resultó peor que en solitario por la agudeza de sus aspectos negativos originales.

SISTEMA ACUSATORIO GARANTISTA.-

Este sistema irrumpe en el derecho por la necesidad de velar por el respeto de los Derechos Humanos del imputado al considerarlo como sujeto pasivo de la relación procesal frente al Estado; en este sistema subsiste el Ministerio Público como el órgano técnico acusador y titular exclusivo de la acción penal pública, pero al mismo tiempo se le otorgan a la víctima los derechos de acción particular en algunos delitos, lo cual le permite de forma directa sin el paso de la investigación del Ministerio Público, pueda acudir ante el órgano jurisdiccional; se reconocen como características de este sistema las atribuciones del ministerio público como autoridad principal, como instructor y con facultades derivadas del principio de oportunidad y de la llamada negociación sobre la declaración de culpabilidad, entre otras.

Este sistema también tiene como fuerza ideológica el respeto a los derechos humanos del imputado y surgió en países de Europa continental en mérito a la ideología de protección e internacionalización de los Derechos Humanos como consecuencia de las dos guerras vividas por la humanidad, en las cuales, el proceso penal fue utilizado como herramienta de terror y marco para la sanción de toda aquella persona contraria al régimen dictatorial que en aquella época se vivía. La protección a la víctima surgió posteriormente a este sistema acusatorio-garantista.

SISTEMA ACUSATORIO ADVERSARIAL.-

Este sistema no forma parte de la tradición europea continental, de la cual han surgido los sistemas procesales anteriores, sino que el mismo proviene de la influencia del procedimiento penal anglosajón; tiene matices relevantes del principio dispositivo pues es un proceso de partes (adversary system), en el que un jurado decidirá sobre la culpabilidad, (verdict), siendo la aplicación de la pena a cargo de un juez profesional (bench), al dictar el fallo (sentence). Cuando el imputado se declara culpable (guilty plea), permite pasar directamente a la individualización punitiva, por lo que los fiscales y la defensa comúnmente se prestan a negociar tal reconocimiento (plea bargaining).

SISTEMA ACUSATORIO CON TENDENCIA ADVERSARIAL.- Inspirado en el

derecho anglosajón, como se ha señalado, se forja el modelo acusatorio, oral y con tendencia a lo adversarial plasmado en la mas reciente reforma al sistema de justicia penal en latinoamérica, misma que se dio en un contexto de necesidad de volver a la institucionalidad democrática ante la crisis de la justicia penal y la falta de protección a los derechos humanos, teniendo como características su corte civilista, ya que es marcadamente contradictorio pues las partes tienen posiciones antagónicas, es decir intereses jurídicos opuestos, los cuales pretenden acreditar con pruebas que tendrán que ser expuestas, fundadas y dotadas de valor normativo y probatorio; asimismo se postula en él una igualdad funcional entre las partes que se traduce en una libertad y legitimación para el ofrecimiento del material probatorio de cargo y descargo sin ninguna exclusión o restricción fuera de lo que la ley establece para ambas partes; igualmente contempla la existencia de un juez de garantía o control para la etapa de investigación formalizada e intermedia y otro de tareas decisorias de fallo, con lo que se logra distinguir y separar claramente los pasos procesales de persecución de la fiscalía con la facultad de decidir la controversia previo el cumplimiento de las reglas del procedimiento probatorio que dependen de la intervención de las partes; así también se observa en este sistema la presencia de mecanismos alternativos de solución de controversias que coadyuvan a la terminación del conflicto con beneficios recíprocos.

El fundamento de este sistema radica en considerar a los sujetos intervinientes como actores de una relación conflictual a ser resuelto en el proceso penal en función del dinamismo que impregnen a sus actividades, como son fortalecer mi teoría del caso y debilitar a la de mi contraparte.

Contempla también el principio dispositivo de naturaleza civil y por el cual las partes a su conveniencia pueden acudir o no al órgano jurisdiccional pretendiendo su satisfacción, lo que se traduce en el principio de oportunidad.

SISTEMAS PROCESALES EN LATINOAMÉRICA

En la República de Cuba el Juicio oral tiene mas de ciento quince años de práctica ya que fue establecido el diecinueve de octubre de mil ochocientos ochenta y ocho y se extendió a Puerto Rico el mismo año.

En otros países latinoamericanos también existe la preocupación por mejorar su sistema de justicia, reformando sus leyes con el fin de implantar el juicio oral penal y así tenemos a los siguientes países que han efectuado reformas tendientes a ello: Guatemala 1994; Costa Rica y Provincia de Buenos Aires- Argentina en

1998; en el Salvador, Paraguay y Venezuela en 1999; en Chile en dos mil; en Bolivia y Ecuador en 2001; Honduras y Nicaragua en 2002; Colombia y República Dominicana en 2005; Perú, Provincia de Chubut- Argentina, Estados de Chihuahua y Oaxaca - México en 2006; Estados de Baja California y Zacatecas- México en 2007; México en Reforma Federal y el Estado de Morelos-México, en 2008; Estados de México y Durango - México, en 2009; pendientes por estar estudiando Argentina, Panamá y Uruguay. Cabe mencionar que la mayoría se inspira en el sistema acusatorio anglosajón.

SISTEMAS EN MEXICO

En México el sistema que ha imperado es el sistema inquisitivo, sin embargo en tiempos pasados en México se manejó la oralidad ante un jurado público, práctica que se abandonó posteriormente a finales de los años veinte; actualmente existe una marcada tendencia hacia el sistema acusatorio con razgos adversariales, es decir, de corte dispositivista, por que quien acusa tendrá la carga del hecho típico, así como probar los hechos que acrediten la responsabilidad penal de las personas, sin que los tribunales puedan asumir ni rebasar los términos de la acusación, preservándose en todo momento la distinción entre las funciones propias de la acusación, de la defensa y del juez o tribunal del juicio oral. En efecto, lo adversarial denota una clara división de responsabilidades entre quien decide el litigio y las partes adversarias, de un lado el ministerio público y la coadyuvancia de la víctima, y del otro el imputado y la defensa, decidiéndose el litigio en base al material probatorio suministrado por estas.

El proceso acusatorio con procedimiento oral nace con las reformas a nuestra Carta Magna del 18 de junio del 2008, teniendo una tendencia a lo adversarial, inspirado desde luego en el sistema anglosajón, y entendiéndose como una discusión democrática en un camino libre y dinámico de diálogo racional para llegar a la verdad y a la justicia, matizado con el antagonismo y la debida refutación de las partes, sustentado en alegaciones jurídicas y de hechos, en busca de la verdad y por ende de la resolución del conflicto que se ha propuesto. Es preciso mencionar que ya se conocían antecedentes del sistema penal acusatorio en los estados de Chihuahua y Oaxaca mediante reformas llevadas a cabo en el año 2006. Posteriormente Baja California y Zacatecas en el 2007, México con su reforma federal antes citada, y el estado de Morelos en 2008, estado de México y Durango en 2009, efectuaron también adecuaciones a sus leyes penales con ese fin.

LA ORALIDAD PENAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Es de explorada y sobrada opinión que una de las

funciones más trascendentales e importantes que realiza el estado es el de impartir justicia.

Yucatán ocupa un lugar preponderante en la creación del Derecho Positivo a nivel nacional, dado su gran abanico de leyes, decretos, reglamentos y disposiciones conexas que brindan certeza y seguridad jurídica a los ciudadanos en muchísimos aspectos del espectro legal. Sus aportaciones al acervo jurídico de la república son bien conocidos y han devenido de una gran utilidad en la defensa de los derechos fundamentales de las personas, como es precisamente, el Juicio de Amparo que se inspiró en el pensamiento jurídico del ilustre yucateco don Crescencio García Rejón y Alcalá. Ahora, Yucatán se apresta a cumplir uno de los retos más importantes en la impartición de Justicia, con el cabal acatamiento del mandato constitucional de fecha 18 de junio del 2008, implementando el Juicio Oral Penal en la entidad.

Nuestro estado se encuentra en inmejorables condiciones legislativas para implementar el referido mandamiento constitucional, aprovechando eclécticamente el universo de reformas que existen en el avance mundial, continental, regional y nacional en el campo de la oralidad para así confeccionar un Código Penal modelo que rijan en Yucatán.

En efecto, de las experiencias sobre el juicio oral penal obtenidas en otros países y en los estados de nuestra nación, podemos abreviar, y tomar de ellos lo que en realidad a demostrado funcionar y ser beneficioso para una adecuada impartición de Justicia oral.

Sin lugar a dudas y con pleno respeto a opiniones diversas, considero que el procedimiento que cubre las expectativas de una justicia imparcial, pronta y expedita, es el denominado sistema acusatorio oral con tendencia adversarial, ya que el mismo esta soportado sobre la base de la presunción de inocencia, en un marco de respeto a los derechos humanos y de las garantías y principio elementales de protección constitucionales, tanto del imputado como de la víctima, y desarrollado en un panorama procesal matizado por el principio dispositivo, en el que sobresalen privilegiadamente la igualdad de las partes, lo que le ha valido por parte de los críticos y de los legisladores tanto federales como estatales, catalogarlo como el sistema procesal penal mas adecuado para el logro de la seguridad pública.

Asimismo la observancia de un juez de control en dicho sistema, cumple una labor muy importante como garante de la legalidad en el procedimiento de investigación en su fase formalizada y del acto de vinculación a proceso que realiza la fiscalía como parte de sus atribuciones, protegiendo los derechos humanos y

procesales del imputado y la víctima.

Estoy plenamente seguro que Yucatán cumplirá en tiempo y forma la implementación de los juicios orales en su territorio, adoptando el sistema más conveniente y moderno, pero el éxito completo sólo se alcanzará si logramos preparar funcionarios de primer nivel para su debida y correcta aplicación. En efecto los elementos básicos formativos que deben obran en el contenido curricular en la pedagogía aplicada a la capacitación y enseñanzas judiciales, consistentes en: SABER QUE, SABER COMO y SABER SER, deberán constituir los fundamentos docentes para tal fin, mismos que cobrarán aplicación con las herramientas didácticas adecuadas, con los que se logrará comprender, hechos, conceptos, principios, etc., procedimientos, estrategias, técnicas, destrezas, métodos, etc., y, actitudes, valores, ética personal y profesional, etc., respectivamente.

Los talleres de simulación deben de ser aplicados en forma permanente y en un porcentaje del ochenta por ciento en relación a la teoría, porque sin duda alguna que para suplir la experiencia esta es la herramienta idónea que nos acerca a ella, sin olvidar la máxima que dice: " la práctica hace al maestro ". Lo anterior me hizo recordar cuando fui enviado por el Poder Judicial del Estado, a la Escuela Judicial de Barcelona, España, para tomar el curso de Formador de Formadores, y en las que pude observar y darme cuenta entre muchas cosas, que la preparación de los jueces lleva dos años, en los que semanalmente desarrollan dos o tres sesiones de talleres de simulación lo que redundó en una excelente preparación de los mismos.

Es claro que no basta la creación de leyes y códigos para alcanzar la excelencia en la impartición de justicia, sino que esto debe estar aparejado con la formación de jueces justicieros y no solamente legalistas, con inteligencia fluida para que sepan diferenciar cuando existe una colisión entre el derecho y la justicia, y puedan actuar en consecuencia, inclinándose siempre hacia esta, evitando así eventos desagradables que incidan negativamente en la imagen de una correcta administración de justicia: de igual manera se exige una preparación adecuada para los coprotagonistas o intervinientes en estos procedimientos, como son, los fiscales, el defensor, la coadyuvancia y demás órganos participantes.

La oralidad penal golpea a la puerta jurídica en nuestra entidad, abrámosle y recibámosla con la preparación adecuada y correcta, la sociedad y la comunidad jurídica la esperan ansiosa, démosle a nuestro pueblo la mejor impartición de justicia, YUCATAN LO MERECE.

El procedimiento abreviado

Lic. Fabiola Rodríguez Zurita*

La Reforma Procesal Penal publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, decreto número 343, de fecha 7 siete de diciembre del año 2010 y que entro en vigor a los quince días siguientes, esto fue, el 22 de diciembre del propio mes y año, estableció lo siguiente:

Artículo 358 A.- El procedimiento abreviado podrá ser promovido por el Ministerio Público con anuencia del inculpado o viceversa, dentro del plazo de quince días contados a partir de la notificación del auto de formal prisión o de sujeción a proceso. Este plazo se le hará saber a las partes en el mismo auto que determine su situación jurídica.

Procederá el procedimiento abreviado siempre que se cumpla lo siguiente:

I.- Que no se trate de delito grave, ni de narcomenudeo;

II.- Que el inculpado manifieste que ha sido

informado de este procedimiento y sus implicaciones, expresando su conformidad;

III.- Que el inculpado no haya hecho uso de este procedimiento dentro de los tres años anteriores;

IV.- Que el Ministerio Público e inculpado se haya conformado expresamente con el auto que determine la situación jurídica;

V.- Que ante la autoridad judicial el inculpado acepte los hechos imputados por el Ministerio Público en el pliego de consignación, y la aceptación esté corroborada con algún otro medio de prueba de los considerados para dictar el auto de formal prisión o de sujeción a proceso.

En caso de que por cualquier motivo no se lleve a cabo el procedimiento abreviado, dicha aceptación se tendrá por no hecha, y

VI.- Que en presencia de la autoridad judicial el ofendido o la víctima expresen que se le ha

cubierto el pago de la reparación del daño, en los casos en que dicha medida sea procedente.

La existencia de varios inculcados no impedirá la aplicación de este procedimiento, a propuesta de alguno de ellos.

ARTICULO 358 B.- Cumplidos los requisitos a que se refiere el artículo anterior, el juez, dentro de un plazo no mayor a tres días, declarará abierto el procedimiento abreviado, en el que se señalará fecha y hora para la celebración de una audiencia que tendrá lugar dentro de los cinco días siguientes.

En dicha audiencia el Juez consultará al inculcado a fin de asegurarse que ha manifestado su conformidad al procedimiento abreviado en forma libre y voluntaria; que entiende los términos del procedimiento y las consecuencias que éste pudiera significarle; que renuncia al procedimiento sumario u ordinario según corresponda; que acepta ser juzgado con las pruebas que sirvieron para dictar el auto de formal prisión o de sujeción a proceso y, especialmente, que no fue objeto de coacciones ni presiones.

Cumplido lo anterior, se escuchará la acusación que formule el Ministerio Público y la contestación por parte de la defensa, y finalmente se escuchará al acusado. Concluido el debate, el Juez dictará sentencia e impondrá sanciones, en su caso, y dentro de los tres días siguientes ordenará el engrose de la sentencia, para su posterior notificación.

En caso de que la sentencia sea condenatoria, el Juez impondrá la pena requerida por el Ministerio Público, pero necesariamente deberá aplicar una inferior si la solicitud es notoriamente superior a la que legalmente le debiera corresponder.

ARTICULO 358 C.- Contra la sentencia que se pronuncie en el procedimiento abreviado procede el recurso de apelación.

ARTICULO 358 D.- Si se dictara sentencia condenatoria en un procedimiento abreviado, la pena aplicable no será menor de dos tercios de las sanciones mínimas previstas por la ley para el delito cometido, independientemente de cualquier otro beneficio que proceda del Código Penal.

Ahora bien, en un estudio comparado con el Proceso Acusatorio Adversarial, que también incluye como figura jurídica el procedimiento abreviado, éste es muy diferente. Si bien es cierto que también se le considera un mecanismo acelerado de terminación de un proceso, una salida alterna, una justicia negociada o un mecanismo de descongestión, aquí, en este nuevo sistema, constituye la última oportunidad de las partes de poner fin al conflicto penal antes de la etapa de juicio oral. Le permite al Juez de Garantía dictar sentencia condenatoria, cuando se presentan los siguientes supuestos:

I.- Cuando los intervinientes aceptan llevar a cabo dicha salida alterna.

II.- Cuando el imputado acepta la investigación que hasta ese momento lleva a cabo el Ministerio Público.

III.- Cuando con la argumentación del Ministerio Público de su teoría del caso, se prueba la responsabilidad y la participación del imputado en el delito.

El imputado renuncia al derecho de tener un juicio oral y reconoce los hechos de la acusación. Es un procedimiento especial, que excluye la generalidad constituida por el juicio oral.

Se toman en cuenta los antecedentes de la carpeta de investigación, hay oralidad disminuida, es una salida alterna expedita para casos sin controversia sobre la existencia del delito y la responsabilidad del imputado, tiene aplicación por iniciativa del Ministerio Público y requiere la aprobación del Juez de Garantía. Se requiere que el acusador coadyuvante no se oponga a la solicitud del procedimiento abreviado que hace el Ministerio Público y que, en caso de que éste formule oposición, dicha solicitud sea desestimada por el Juez de Garantía; en caso de acoger a tramitación la solicitud de procedimiento abreviado, el Juez no está obligado a dictar sentencia condenatoria.

De igual forma, el imputado debe dar su consentimiento al procedimiento abreviado en forma libre, voluntaria e informada y con la asistencia de su defensor.

El Ministerio Público podrá presentar la acusación y solicitar la apertura del procedimiento

abreviado en la misma audiencia en la que se determine la vinculación del imputado a proceso o puede manifestar su deseo de aplicar este procedimiento abreviado en la misma audiencia intermedia, verbalmente o por escrito.

Si el juez aprueba el acuerdo, entonces dictará sentencia como juez unipersonal; si lo rechaza, entonces dictará el auto de apertura de juicio oral. En este caso, el requerimiento anterior sobre la pena no vincula al Ministerio Público durante el juicio; se tendrá por no formulada la aceptación de los hechos por parte del acusado, así como las modificaciones de la acusación efectuadas para posibilitar la tramitación abreviada del procedimiento. Asimismo, el juez dispondrá que todos los antecedentes relativos al planteamiento, la discusión y resolución de la solicitud de proceder de conformidad al procedimiento abreviado, sean eliminados del registro.

Es importante destacar que el primer PROCEDIMIENTO ABREVIADO realizado en el segundo departamento judicial, con sede en la ciudad de Tekax, el día 27 de enero del año 2011, tuvo como marco legal la reforma del 22 de diciembre del año 2010, dentro de este sistema de justicia penal que rige en la entidad, en donde el procesado renunció al procedimiento sumario (que debe finalizar con sentencia en un plazo máximo de cuatro meses, 120 días) para sujetarse a un procedimiento abreviado que culminó con una sentencia condenatoria a tan solo 40 cuarenta días (un mes diez días) de ocurridos los hechos delictivos que motivaron el expediente penal.

En este caso en particular, acontecieron todas las circunstancias favorables para su implementación: los hechos suceden el día 18 de diciembre del año 2010, consignan el expediente con detenido en flagrancia el 21 del mismo mes y año, se recibe su declaración preparatoria el mismo día, en la cual se afirma y ratifica de su declaración ministerial confesoria, aceptando la autoría de los hechos consignados; ese mismo día compareció la víctima denunciante y se dio por reparada de los daños ocasionados.

Así pues, el día 24 de diciembre del año 2010 solicitó su libertad bajo caución y le fue concedida, resolviéndose su situación jurídica dentro del término constitucional ese mismo día 24 de

diciembre del año 2010, esto es, a tan solo dos días de la entrada en vigor de la reforma procesal, lo que motivó al agente del Ministerio Público y al procesado, mediante memorial de fecha 18 de enero del año 2011, solicitar el PROCEDIMIENTO ABREVIADO, que se verificó el día 27 de enero, que culminó con una sentencia condenatoria, que no fue apelada por las partes.

Lo que evidencia, que ante la anuencia de la víctima y del propio procesado, para someterse al PROCEDIMIENTO ABREVIADO, el resultado del mismo será a satisfacción de las partes, lo que evitará también la maquinaria judicial de los recursos, que reduciría visiblemente tocas, trabajo en segunda instancia.

Esta reforma al actual sistema penal –impulsada por los tres poderes públicos de Yucatán– logra que la impartición de justicia sea más pronta y expedita, así como protege y respeta con mayor énfasis las garantías del inculcado, promoviendo la reparación del daño a la víctima del delito, para que ésta sea resarcida a la brevedad posible y reduzca los costos de largos procesos penales, así como la satisfacción de intereses sociales que generan paz entre los ciudadanos.

Con el referido primer juicio abreviado se muestran los beneficios que trae la reforma, especialmente en lo relativo a la rapidez de los procesos penales, como preámbulo a una reforma mayor próxima a establecerse en el Estado, el nuevo SISTEMA ACUSATORIO ADVERSARIAL, que da un cambio radical a la estructura de lo que hoy conocemos, tanto en infraestructura como en el procedimiento y litigación, siendo la oralidad su principal instrumento, a semejanza de los juicios de las películas de cine o televisión, pero con la omisión de un jurado y con un juez especializado que decide la controversia.

En este sistema, también existirá la figura jurídica del PROCEDIMIENTO ABREVIADO (dentro del sistema acusatorio adversarial) pero con matices diferentes, propios de ese régimen, que aun no está en vigor y que ha producido confusión en la sociedad, incluso en el medio legal, lo que me motivó a realizar este ensayo y que espero haya dejado claro la diferencia entre uno y otro.



Jueces Rodríguez Zurita y Burgos Pérez

Toman posesión de juzgados penales en Mérida y Tekax

El Tribunal Superior de Justicia se está fortaleciendo y creciendo en su estructura en todos los aspectos, con el objetivo primordial de impartir justicia y aplicar la ley de acuerdo con las reformas y adecuaciones aprobadas por el Poder Legislativo, expresó el magistrado Marcos Alejandro Celis Quintal, al darle posesión a la licenciada Fabiola Rodríguez Zurita como titular del Juzgado Cuarto Penal, en sustitución de la ahora magistrada Leticia del Socorro Cobá Magaña.

Se están dando cambios en el sistema penal, reformas a la ley, y ante estos retos el Poder Judicial se está capacitando para enfrentarlos con todos los argumentos necesarios, destacó.

El presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, acompañado de magistrados de la Sala Penal e integrantes del citado consejo, acudió al recinto del Poder Judicial que alberga los ocho juzgados penales, donde recorrieron algunos departamentos, tales como el de Archivo y la Oficialía de Partes.

Al darle posesión a la licenciada Fabiola Rodríguez, hizo resaltar que la funcionaria –egresada de Carrera Judicial– estuvo por varios años en el juzgado de Tekax, donde la carga de trabajo siempre ha sido complicada al igual que en los demás tribunales foráneos.

Ahora se suma al nuevo reto de impartir justicia en un juzgado que se ha distinguido por su eficacia y coordinación, con personal muy capacitado, el cual la

recibió con un fuerte aplauso y se comprometió a seguir laborando con entusiasmo.

Tekax

Posteriormente, integrantes del Consejo de la Judicatura y magistrados de la Sala Penal estuvieron presentes también en la toma de posesión de la recientemente designada titular del juzgado penal de Tekax, licenciada Verónica de Jesús Burgos Pérez.

Al hablar ante los funcionarios judiciales, el magistrado Celis Quintal señaló que la nueva etapa que encabezará la juez Burgos Pérez, es una oportunidad para renovar su entusiasmo por el servicio público de impartición de justicia.

Asimismo, les enfatizó que su desenvolvimiento laboral debe orientarse a cumplir a cabalidad las expectativas de la sociedad, la cual espera de ellos clara idoneidad técnica, ética, y profesional

Luego detalló la reforma constitucional en materia de seguridad y justicia y su trascendente entrada en vigor.

A esos eventos asistieron los magistrados Ricardo de Jesús Ávila Heredia, Ligia Aurora Cortés Ortega y Luis Felipe Esperón Villanueva, así como los consejeros de la Judicatura Géner Echeverría Chan, Fanny Iuit Arjona, Melba Angelina Méndez Fernández, y Jorge Arturo Rodríguez del Moral.

Sentida nota de duelo

Abogada Antonia Jiménez Trava

El Poder Judicial del Estado lamenta profundamente el sensible fallecimiento de la abogada Antonia Georgina Alemania Jiménez Trava, quien fue un ejemplo de fructífera vida profesional y de fidelidad a sus convicciones como amiga, feminista, catedrática, funcionaria pública y pionera en muchos –y conocidos– campos de la vida local y nacional, además de su sencillez de trato y su don de gente.

Ella inició caminos que luego muchas personas, especialmente las mujeres, transitaron con la confianza que ella pavimentó con su tesón, entereza y admirable energía, venciendo obstáculos de todo tipo.

Fue merecidamente honrada en vida, a pesar de su natural modestia.

Recibió la medalla “Rafael Matos Escobedo” al mérito jurídico el 12 de julio de 2010 en el marco del Día del Abogado.

Este reconocimiento se entrega desde 2008 a los profesionales del derecho nacidos en Yucatán o que tengan la condición de yucatecos y que hayan realizado aportaciones trascendentes en los campos de la docencia o de la investigación jurídica, en el ámbito legislativo o jurisdiccional o en el ejercicio cotidiano del Derecho.

Asimismo, también fue beneficiaria de las medallas Maestro Ignacio I. Altamirano, en 1984; la Medalla Eligio Ancona, en 1988, otorgada por el Gobierno de Yucatán; la Medalla Héctor Victoria, en 1991, otorgada por el Poder Legislativo; la Medalla Manuel Crescencio Rejón, concedida por el Poder Judicial estatal en 1992; la

Medalla C.T.M., que le otorgó la Confederación de Trabajadores de México, el 20 de enero de 1995; y la medalla Manuel Crescencio Rejón y Alcalá, que le fue otorgada por la Comisión Nacional de Tribunales de los Estados Unidos Mexicanos (CONATRI), otros reconocimientos locales son que un fraccionamiento ubicado al Oriente de esta ciudad lleva su nombre desde 1994, así como una avenida del Polígono 108.

Ahora extinta recibió su título de abogado en la escuela de Jurisprudencia de la Universidad de Yucatán en julio del año 1939, con su tesis profesional “La Mujer y los Derechos Políticos y Civiles”.

A su muerte fungía como presidenta honoraria de la Asociación de Mujeres Profesionales en Derecho de Yucatán, “Abogada Antonia Jiménez Trava”, A.C., organización que lleva su nombre desde 1990.

Julio de 2010



Ratifican, por unanimidad, a la licenciada María Esther Echánove Gongora



El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado ratificó, por unanimidad, a la licenciada María Esther Echánove Góngora como juez segundo mixto del Primer Departamento, cuya sede está en Umán.

De acuerdo con la legislación respectiva, el periodo de esa confirmación de encargo es de cuatro años; seguidamente, en la propia reunión la funcionaria judicial rindió su protesta de ley.

Finalmente, el magistrado Marcos Alejandro Celis Quintal, presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, exhortó a la juez Echánove Góngora a continuar desempeñándose con apego a la legalidad, "no debemos perder el paso, sino al contrario: acelerarlo para atender de manera pronta y expedita el reclamo de la gente que solicita el servicio público de impartición de justicia", señaló.





Primera sesión de la Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia de acuerdo con la nueva disposición reglamentaria respecto de la toma de decisiones. Las sesiones de la misma podrán ser públicas, y excepcionalmente privadas cuando afecten la moral o lo exija el interés público. Dicha disposición se encuentra disponible en el portal electrónico de la institución.



**Juzgado Cuarto Penal
del Primer
Departamento
Judicial del Estado
(Enero de 2011)**

De izquierda a derecha, en primer plano, los profesionales del derecho Rubén Fernando Pech Cervera, Blanca Beatriz Bonilla González, María Guadalupe Flores Reyes, Leticia del Socorro Cobá Magaña –titular del juzgado–, Marcelina del Carmen Puch Cetina, Martha Virginia Polanco Sabido, Marina Ku Meneses y Rodrigo Moisés Dajdaj Géron.

Atrás, en ese mismo orden, Gilberto Jiménez Pérez, Jeffrey José Magaña Martínez, Patricia Noemí Polanco May, Yajaira Ivette Pech Cuitún, Yeni Cristina Rivero Rivero, Marcelo Marrufo Martínez, Marigen Guadalupe Suárez Valencia, Carol Noemí Jiménez Chalé, Clarissa Marisol Pech Echeverría, José Vicente Tun Pool y Carlos Alberto Ramón Mac.



Juzgado Cuarto Penal del Primer Departamento Judicial

(Enero de 2011)

